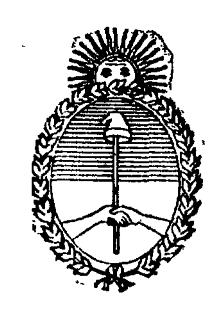
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, lunes 5 de setiembre de 1983

NUMERO 25.250

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 180.246

Dr. EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL
T.E. 392-4009
PUBLICACIONES
T.E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T.E. 392-4221
AVISOS
T.E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES
T.E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO
T.E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES
T.E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T.E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION
T.E. 982-6697
PERSONAL
T.E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 982-3632

$a 0,70

SUMARIO

Pág.

ACTIVIDAD ASEGURADORA
LEY Nº 22.887
Créase el Fondo Indemnizatorio y de Crédito para la Vivienda con los recursos remanentes del producido neto de la liquidación dispuesta por la Ley Nº 22.235 para el personal de la actividad aseguradora, reaseguradora, de capitalización y de ahorro y préstamo para la vivienda 2

ADHESIONES OFICIALES
RESOLUCION Nº 38|83
Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución SIM Nº 286|82 6

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
RESOLUCION Nº 795|83
Determínanse las retribuciones para los Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora de la empresa Conarsud S.A., a partir del 1º de agosto de 1983 ... 6

AZUCAR
RESOLUCION Nº 963|83
Fíjase el precio mínimo por tonelada de caña con destino a la fabricación de azúcar en la zafra 1983 6

CONDECORACIONES
DECRETO Nº 2.200|83
Autorízase a Personal Militar Superior la aceptación de honores conferidos por Gobiernos Extranjeros 3

DECRETO Nº 2.214|83
Condecóranse a altos Jefes de la Armada de la República de Bolivia 4

CONVENIOS
LEY Nº 22.885
Apruébase el "Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, 1977" 2

DELEGACION DE FACULTADES
DECRETO Nº 2.208|83
Facúltase al Ministerio de Economía a exceptuar de las disposiciones del artículo 33 de la Ley Nº 22.451, incorporado a la Ley Nº 11.672, a las Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Binacionales y Provinciales a las que el Tesoro Nacional les efectúe aportes destinados a la atención de sus erogaciones y que cuenten con avales del mismo 4

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
RESOLUCION Nº 33|83
Modifícase la descripción del Item 3 del Anexo I del Decreto Nº 1.606|82 6

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
RESOLUCION Nº 34|83
Apruébase un acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz, a realizarse con la República Federativa del Brasil 6

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
DECRETO Nº 2.205|83
Desígnase Secretario General de Presidencia en el citado Instituto.
Reubícase al personal actuante conforme a las nuevas unidades estructurales 4

INTERVENCIONES
LEY Nº 22.888
Derógase la Ley Nº 21.591, por la que se dispuso la intervención de la empresa Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. y la designación por parte del Ministerio de Defensa de un Interventor-Veedor en la misma 3

JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESOLUCION Nº 2|83
Establécense los agentes de comercialización a los que corresponderá el pago de la contribución establecida por el artículo 16, inciso a) de la Ley Nº 21.740 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 22.845. Publicidad periódica de los valores índices que se deben utilizar para el cálculo del monto del gravamen.

Determínanse quienes actuarán como agentes de percepción ... 6

MIGRACIONES
DECRETO Nº 2.202|83
Exceptúase a un ciudadano boliviano de la inhabilidad absoluta prescripta por el artículo 25 inciso a) del Reglamento de Migración 4

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO Nº 2.209|83
Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado 5

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS
DECRETO Nº 2.210|83
Decláranse monumentos históricos los conjuntos jesuíticos de Candelaria, Santa Ana y Loreto, ubicados en el Departamento de Candelaria, provincia de Misiones; de Corpus, en el Departamento de San Ignacio, y de Mártires, en el Departamento de Concepción, de la misma provincia 5

PROMOCION INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 35|83
Prorrógase el plazo para la puesta en marcha del proyecto industrial correspondiente a la firma Monomeros Vinílicos Sociedad Mixta 7

RESOLUCION Nº 36|83
Modificación de la Resolución SEDI Nº 241|81, correspondiente al proyecto de la firma Cablo Pampeana Sociedad Anónima 7

RESOLUCION Nº 37|83
Prorrógase el plazo para la puesta en marcha del proyecto industrial correspondiente a la firma Inducior S.M. 7

DECRETOS SINTETIZADOS 8

Sumario Numérico

LEYES:

22.885	Convenios
22.887	Actividad Aseguradora
22.888	Intervenciones

DECRETOS:

2.214|83	Condecoraciones
2.200|83	Condecoraciones
2.202|83	Migraciones
2.205|83	Instituto Nacional de Obras sociales
2.208|83	Delegación de Facultades
2.209|83	Ministerio de Educación
2.210|83	Monumentos y Lugares Históricos

RESOLUCIONES:

2|83	Junta Nacional de Carnes
33|83	Industria Automotriz
34|83	Industria Automotriz
35|83	Promoción Industrial
36|83	Promoción Industrial
37|83	Promoción Industrial
38|83	Adhesiones Oficiales
795|83	Administración Pública Nacional
963|83	Azúcar

Pág.

AVISOS OFICIALES

Nuevos 8
Anteriores 10

LICITACIONES

Nuevas 10
Anteriores 12



LEYES

CONVENIOS

Apruébase el "Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, 1977".

Buenos Aires, 22 de agosto de 1983.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se propone aprobar el "Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, 1977", surgido de la Conferencia Internacional llevada a cabo al efecto, con el auspicio de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), celebrada en la ciudad de Torremolinos, Reino de España, cuya acta final fue suscripta el 2 de abril de 1977 por los representantes de los países asistentes, entre ellos la República Argentina.

El citado convenio es el primero en su género, puesto que hasta la fecha indicada no existía un instrumento internacional destinado, básicamente, a promover la seguridad de los pesqueros, en virtud de que éstos han estado expresamente excluidos de la aplicación de las prescripciones contenidas en los convenios internacionales para la seguridad de la vida humana en el mar y los relativos a líneas de carga, que han contribuido decisivamente a mejorar las condiciones de seguridad de los buques.

Las disposiciones del convenio que nos ocupa contienen diversas medidas de seguridad en cuanto concierne a la construcción del buque pesquero, estabilidad, instalaciones de máquinas, prevención de incendios y medios para combatirlos, protección de la tripulación, dispositivos de salvamento, radiocomunicaciones y equipamiento náutico.

Puede afirmarse que este convenio, para los buques pesqueros, es el equivalente a los Convenios Internacionales para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, el último de los cuales, en vigor desde el 25 de mayo de 1980, fue aprobado por Ley Nº 22.079, sancionada y promulgada el 18 de setiembre de 1979.

Como ya se ha dicho, este convenio contó con el auspicio de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, de manera que, como miembro de ella, nuestro país ha colaborado estrechamente, sobre todo en el aspecto técnico, en la elaboración de los documentos básicos que serían utilizados en la conferencia.

Se puede apreciar entonces, que el Convenio de Torremolinos también es producto del esfuerzo brindado por las distintas delegaciones argentinas que han intervenido, tanto en su preparación como en su elaboración final durante la realización de la Conferencia.

Ahora bien, corresponde señalar en relación a la adhesión de nuestro país, que la misma se realizará bajo una reserva, por la cual se rechaza la aplicación del Convenio a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, habida cuenta que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte lo extendió a las erróneamente denominadas "Falkland Islands and Dependencies" al ratificar dicho instrumento el 22 de mayo de 1980. Asimismo, por dicha reserva, se reafirman los derechos de soberanía sobre estas islas y se recuerda el reconocimiento internacional de la existencia de una disputa de soberanía sobre este archipiélago que ha producido diversas resoluciones en el seno de las Naciones Unidas en tal sentido, con el objeto de mantener negociaciones a fin de lograr una solución pacífica a la brevedad, sobre la cuestión.

Esta reserva busca armonizar los intereses nacionales en la materia con los derechos inherentes a la soberanía argentina sobre dichas islas.

Consideramos entonces que la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña, permitirá apresurar el proceso requerido para que el convenio entre en vigor, con lo que siguiendo la tradicional actitud de nuestro país en el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos, se verá fortalecida la posición argentina por el aporte realizado, en materia que resulta compatible con los intereses nacionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan R. Aguirre Lanari
Julio J. Martínez Vivot
Jorge Wehbe

LEY Nº 22.885

Buenos Aires, 31 de agosto de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, 1977" suscripto el 2 de abril de 1977, en la Conferencia Internacional que, al efecto, con el auspicio de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), fue celebrada en la ciudad de Torremolinos, Reino de España, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Al adherir al Convenio deberá formularse la siguiente Reserva: "La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación del 'Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros' suscripto el 2 de abril de 1977, a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Secretario General de la OCMI al ratificar dicho instrumento el 22 de mayo de 1980, bajo la errónea denominación de 'Falkland Islands and Dependencies' y reafirma sus derechos de soberanía sobre dichas islas, que forman parte integrante de su territorio nacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las Resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31|49 y 37|9 en las que se reconoce la existencia de una disputa acerca de la soberanía sobre el archipiélago, urgiendo a la República Argentina y al Reino Unido a mantener negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa, con la interposición de los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados".

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari
Julio J. Martínez Vivot
Jorge Wehbe

Nota: Esta Ley se publica sin Anexo.

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Créase el Fondo Indemnizatorio y de Crédito para la Vivienda con los recursos remanentes del producido neto de la liquidación dispuesta por la Ley Nº 22.235 para el personal de la actividad aseguradora, reaseguradora, de capitalización y de ahorro y préstamo para la vivienda.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1983.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos a V.E. elevando a su consideración un proyecto de ley por el cual, con los recursos remanentes del producido neto de la liquidación dispuesta por la Ley 22.235 se crea el Fondo Indemnizatorio y de Crédito para la Vivienda para el personal de la actividad aseguradora, reaseguradora de capitalización y de ahorro y préstamo para la vivienda.

La Ley Nº 22.235, que dispuso en su oportunidad la liquidación del Fondo Especial del Seguro y la disolución de su Caja Administradora, afectó los montos provenientes de la liquidación del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda y al Instituto Nacional de Obras Sociales Fondo de Redistribución.

La medida cuya sanción se propicia radica en la necesidad de modificar el destino de dichos fondos habida cuenta de la finalidad para la cual fueron recaudados.

La iniciativa legal reconoce la solicitud formulada por la totalidad de los sectores que integran la actividad aseguradora nacional, los cuales aspiran a mantener la específica significación social de los montos provenientes de la liquidación dispuesta.

Los recursos del Fondo Especial del Seguro, creado por la hoy derogada Ley Nº 20.227, se imputaban a cubrir contingencias no previstas por las disposiciones legales y convencionales de carácter general y provenían de los aportes efectuados por trabajadores y empleadores.

El proyecto adjunto afecta el producido neto de la liquidación al anticipo de las indemnizaciones legales y salarios debidos a los trabajadores con motivo del cese de las empresas y el otorgamiento de créditos para la vivienda al referido personal.

El proyecto prevé que el fondo será administrado por una comisión paritaria integrada con representación de los sectores interesados, cuya constitución y funcionamiento determina la iniciativa en gestión, la que prevé, además, la designación de un Síndico por el Ministerio de Trabajo, el que tendrá a su cargo el control del cumplimiento de la ley proyectada y su reglamentación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Héctor F. Villaveirán
Adolfo Navajas Artaza
Jorge Wehbe

LEY Nº 22.887

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Con los recursos remanentes del producido neto de la liquidación dispuesta por la Ley Nº 22.235, créase el Fondo Indemnizatorio y de Crédito para la Vivienda para el personal de la actividad aseguradora, reaseguradora, de capitalización y de ahorro y préstamo para la vivienda. Los recursos del Fondo tendrán el destino establecido en este artículo conforme al siguiente orden de prioridades:

a) Anticipar las indemnizaciones legales y los salarios debidos a los trabajadores con motivo del cese de actividad de las entidades de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro y préstamo para la vivienda, quedando el Fondo subrogado en los derechos respectivos con el mismo grado de privilegio contra el empleador y|o responsable. Esta disposición es también aplicable respecto de los trabajadores de empresas que se hallen en estado de liquidación;

b) Otorgar créditos para la vivienda al personal de aquellas actividades.

ARTICULO 2º — El Fondo será administrado por una comisión paritaria con representación sectorial, integrado por cuatro (4) vocales; dos (2) a designar por la Asociación Gremial de Trabajadores con personería gremial representativa de la actividad, los dos (2) vocales restantes serán designados: uno (1) por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y uno (1) por la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutuales de Seguros. La presidencia del organismo será ejercida, en forma rotativa y por un plazo de un (1) año por los vocales designados.

La mencionada comisión deberá quedar constituida en un plazo no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTICULO 3º — Los integrantes de la Comisión Administradora durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, y percibirán la remuneración que fije el presupuesto.

Las entidades a cuyo cargo está la designación podrán reemplazarlos en cualquier momento, completando en tal caso el reemplazante el período legal respectivo.

ARTICULO 4º — La Comisión Administradora se reunirá no menos de dos (2) veces por mes, y formará número legal con el Presidente o su reemplazante y dos (2) vocales.

En caso de ausencia o impedimento transitorio el Presidente será reemplazado por un vocal.

La Comisión Administradora tendrá las siguientes funciones:

a) Dictar el reglamento interno del organismo, y aprobar su estructura orgánica y funcional;
b) Reglamentar las prestaciones;
c) Fijar plazos, intereses y condiciones de reintegro de las prestaciones;
d) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas;
e) Adquirir, enajenar y permutar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar derechos de hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real o de uso, goce o garantía; contratar préstamos, locaciones, fianzas o comodatos; y en general, celebrar todo contrato o realizar toda inversión de bienes útiles a los intereses del organismo, o del personal comprendido en esta ley;
f) Realizar las operaciones financieras que resulten convenientes para el mejor cumplimiento de los fines del organismo;
g) Disponer la revocación de las prestaciones otorgadas, en caso de dolo, fraude o violación de las reglamentaciones vigentes;
h) Aprobar convenios con entidades de cualquier naturaleza para un mejor cumplimiento de los fines del organismo;
i) Condonar las deudas de los beneficiarios en los casos en que lo estime conveniente.

ARTICULO 5º — La Comisión Administradora deberá elevar al Ministerio de Trabajo de la Nación para su aprobación:

a) El Reglamento Interno del organismo;
b) El Régimen de otorgamiento, revocación y reintegro de las prestaciones con la especificación de las condiciones, plazos e intereses correspondientes;
c) El Régimen referente a la aplicación de los intereses y recargos en caso de mora por incumplimiento de las obligaciones resultantes de la presente ley y de su reglamentación.

ARTICULO 6º — El Presidente tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que establezca el reglamento interno:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Administradora, en las que tendrá doble voto en caso de empate;
b) Ejercer la representación legal del organismo y establecer las relaciones del mismo con autoridades nacionales, provinciales y municipales y con terceros, pudiendo a tales fines otorgar mandatos generales o especiales;
c) Otorgar las prestaciones previstas en la presente ley, de conformidad a las reglamentaciones que dicte la Comisión Administradora;
d) Decidir en la resolución de todos los asuntos, administrativos y técnicos que no sean de competencia de la Comisión Administradora, y aún cuando lo sean, cuando lo exijan razones de urgencia, debiendo dar cuenta de ello a dicho organismo en la primera oportunidad posible;
e) Intervenir en el manejo de los fondos, disponiendo los ingresos y egresos de conformidad con las normas establecidas por la Comisión Administradora, y llevar el inventario general de todos los bienes del organismo;
f) Designar y remover al personal en conformidad con las reglamentaciones correspondientes;
g) Ejercer el control de las dependencias, actividades y personal del organismo.

ARTICULO 7º — El Ministerio de Trabajo de la Nación designará un (1) síndico, quien tendrá a su cargo el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de su reglamentación, y especialmente:

a) Asistir a todas las reuniones de la Comisión Administradora con voz pero sin voto;
b) Fiscalizar y vigilar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales del organismo;
c) Informar bimestralmente al Ministerio de Trabajo de la Nación sobre la situación económico-financiera del ente;
d) Dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances y cuentas de ganancias y pérdidas;
e) Presentar bimestralmente al Ministerio de Trabajo de la Nación un informe sobre la labor de la Sindicatura;
f) Solicitar al Presidente la convocatoria de la Comisión Administradora cuando a su juicio la urgencia de los asuntos a considerar lo requiera.

En caso que se adoptaren resoluciones que flagrantemente fueren contrarias a esta ley y a su reglamentación, el síndico deberá observarlas, comunicando de inmediato tal hecho al Ministerio de Trabajo de la Nación. La observación formulada suspenderá la ejecución de la resolución por el término de treinta (30) días corridos, contados desde el día de efectuada la observación. El Ministerio deberá pronunciarse fehacientemente sobre su procedencia dentro del término de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la comunicación. La decisión dictada será administrativamente irrecurrible.

ARTICULO 8º — El Síndico durará cuatro (4) años en sus funciones, y percibirá la misma retribución que los vocales de la Comisión Administradora. Para el cumplimiento de sus funciones tendrá el más amplio acceso a la documentación del Organismo.

ARTICULO 9º — Las liquidaciones que practique el Organismo de aplicación serán títulos ejecutivos y servirán de base para formular cargos y hacer efectivos los créditos.

ARTICULO 10 — Las sumas que integren el Fondo Indemnizatorio y de Crédito Para la Vivienda para el personal

la Actividad aseguradora y afines, deberán depositarse en Bancos oficiales, nacionales, provinciales, municipales, en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro; o invertirse en títulos públicos.

ARTICULO 11 — La Comisión Administradora podrá afectar hasta un cinco por ciento (5 %) de lo recaudado en concepto de cobro de cuotas de los préstamos adjudicados a la atención del presupuesto del organismo.

ARTICULO 12 — Quedarán exentos de todo impuesto y contribución de carácter nacional o establecido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con excepción de las tasas por servicos y mejoras:

a) Los bienes del organismo de aplicación y sus actividades;
b) Los actos y contratos firmados por sus representantes y apoderados;
c) Los actos y contratos que formalicen ante o con aquél, los contribuyentes y beneficiarios del Fondo.

El organismo gestionará idénticas exenciones ante las provincias y sus municipalidades.

ARTICULO 13 — Deróganse los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 22.235.

ARTICULO 14 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

BIGNONE
Héctor F. Villaveirán
Adolfo Navajas Artaza
Jorge Wehbe

INTERVENCIONES

Derógase la Ley Nº 21.591, por la que se dispuso la intervención de la empresa Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. y la designación por parte del Ministerio de Defensa de un Interventor-Veedor en la misma.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1983.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo Señor Presidente a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se propone sea derogada la Ley Nº 21.591, por la que se dispuso la intervención de la empresa Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. y la designación por parte de este Ministerio de un Interventor-Veedor en la misma.

La medida precautoria dispuesta por el Estado tuvo sus orígenes en la necesidad de preservar el normal abastecimiento del aluminio primario en el país y cumplir con el Programa del Aluminio declarado de interés nacional por el Decreto Nº 7.777 del 1º de diciembre de 1969. La Fuerza Aérea Argentina en las instrucciones impartidas al Señor Interventor - Veedor, determinó que el mismo debía apreciar e informar sobre el momento oportuno de dar por finalizado su cometido, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 21.591.

Esto se concretó por Nota del 3 de junio de 1983 donde el Señor Interventor - Veedor en Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C., Brigadier Mayor (R) D. Carlos Alberto Benavides manifiesta que la Empresa ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos que en oportunidad contrajo con el Estado Nacional, como asimismo los de carácter financiero, habiendo atendido puntualmente todas sus obligaciones internas y externas, teniendo previstos los medios que puedan asegurar la continuidad de las mismas, por lo que solicita se de por concluida la intervención.

Por otra parte, la Fuerza Aérea Argentina ha solicitado a este Ministerio el dictado de la medida que se propone.

La Comisión Permanente de Planeamiento del Desarrollo de los Metales Livianos (COPEDESMEL), como Organismo asesor de este Ministerio en todo lo referente a la política de aluminio, ha manifestado que han desaparecido las causas que oportunamente fueron motivo de la adopción de la medida precautoria en cuestión y que de acuerdo a las circunstancias imperantes se prevé que aquellas no se repetirán en el futuro.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable a la medida propuesta.

Por los motivos antes expuestos y en opinión del suscripto se hace necesario someter a consideración de V.E. la derogación de la mencionada Ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Julio J. Martínez Vivot

LEY Nº 22.888

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Derógase la Ley Nº 21.591.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Julio J. Martínez Vivot



DECRETOS

CONDECORACIONES

Autorízase a Personal Militar Superior la aceptación de honores conferidos por Gobiernos Extranjeros.

DECRETO
Nº 2.200

Bs. As., 31/8/83

VISTO lo establecido en los artículos 8 y 12, inciso a), de la Ley 21.795, de Nacionalidad y Ciudadanía.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la aceptación de los honores conferidos por Gobiernos Extranjeros, al Personal Militar Superior que se detalla a continuación:

— Capitán de Navío Ejecutivo Ingeniería D. Alberto José VALDEZ
Condecoración: "HONOR AL MERITO NAVAL COMANDANTE PEDRO CAMPBELL EN LA CATEGORIA DE MEDALLA", otorgada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, con fecha 24 de agosto de 1981.

— Capitán de Navío de Infantería de Marina D. Miguel Carlos Augusto PITA
Condecoración: "AL MERITO NAVAL EN EL GRADO DE COMENDADOR", otorgada por el Gobierno de la República de Bolivia, con fecha 6 de enero de 1982.

— Capitán de Navío D. Ernesto Francisco DIAMANTE
Condecoración: "CRUZ PERUANA AL MERITO NAVAL EN EL GRADO DE COMENDADOR CON DISTINTIVO BLANCO", otorgada por el Ministro de Marina de la República del Perú, con fecha 12 de enero de 1982.

— Capitán de Navío D. Néstor Omar BARICCO
Condecoración: "GRAN CRUZ DEL MERITO DE LA ORDEN DEL MERITO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA", otorgada por el Gobierno de la República Federal de Alemania, con fecha 18 de octubre de 1982.

— Capitán de Navío de Infantería de Marina D. Oscar Ramón GRONDA
Condecoración: "MEDALLA AL MERITO DEL EJERCITO", otorgada por el Secretario de Guerra del Ejército de los Estados Unidos de América, con fecha 28 de mayo de 1975.

— Capitán de Navío D. Manuel Vicente FEDERICI
Condecoración: "ORDEN AL MERITO NAVAL DE TERCERA CLASE", otorgada por el Gobierno de la República de Venezuela, con fecha 24 de julio de 1978.

— Capitán de Navío de Infantería de Marina D. Ricardo Augusto ECHAGUE
Condecoraciones: "ORDEN DEL MERITO MILITAR EN EL GRADO DE OFICIAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 30 de diciembre de 1980.
"MEDALLA HONORIFICA DE LA ARMADA NACIONAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 23 de enero de 1981.

— Capitán de Fragata D. Norberto Horacio DAZZI
Condecoraciones: "ORDEN DEL MERITO MILITAR EN EL GRADO DE OFICIAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 30 de diciembre de 1981.
"MEDALLA HONORIFICA DE LA ARMADA NACIONAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 29 de enero de 1982.

— Capitán de Fragata Contador D. Carlos Alberto GIANI
Condecoraciones: "ORDEN DEL MERITO MILITAR EN EL GRADO DE OFICIAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 30 de diciembre de 1981.
"MEDALLA HONORIFICA DE LA ARMADA NACIONAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 29 de enero de 1982.

— Capitán de Fragata D. Gerardo Luis NUÑEZ
Condecoración: "AL MERITO NAVAL EN EL GRADO DE OFICIAL", otorgada por el Gobierno de la República de Bolivia, con fecha 16 de diciembre de 1981.

— Capitán de Fragata de Infantería de Marina D. Carlos Alberto GIANOLA
Condecoraciones: "ORDEN DEL MERITO MILITAR EN EL GRADO DE OFICIAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 27 de diciembre de 1982
"MEDALLA HONORIFICA DE LA ARMADA NACIONAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 11 de enero de 1983

— Capitán de Fragata Ejecutivo Propulsión D. Marcos Francisco MORAY
Condecoración: "AL MERITO NAVAL EN EL GRADO DE OFICIAL", otorgada por el Gobierno de la República de Bolivia, con fecha 16 de diciembre de 1981.

— Capitán de Fragata Contador D. Nelson Oscar BORONAT
Condecoración: "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR EN EL GRADO DE ESTRELLA AL MERITO MILITAR", otorgada por el Gobierno de la República del Ecuador, con fecha 9 de diciembre de 1982.

— Capitán de Fragata D. Carlos Alberto MARRON
Condecoraciones: "ORDEN DEL MERITO MILITAR EN EL GRADO DE OFICIAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 27 de diciembre de 1982.
"MEDALLA HONORIFICA DE LA ARMADA NACIONAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 11 de enero de 1983.

— Capitán de Fragata D. Carlos José PAZO
Condecoración: "CRUZ DEL MERITO NAVAL DE PRIMERA CLASE CON DISTINTIVO BLANCO", otorgada por el Reino de España, con fecha 30 de setiembre de 1980.

— Capitán de Fragata D. Jorge Enrique PERREN
Condecoración: "MENCION HONORIFICA DEL JEFE DE LA ARMADA", otorgada por recomendación del Jefe de la Armada de la República de Sudáfrica, con fecha 4 de noviembre de 1981.

— Capitán de Fragata D. Raúl Oscar LATERRADE BRUNET
Condecoraciones: "CRUZ DEL MERITO NAVAL DE PRIMERA CLASE CON DISTINTIVO BLANCO", otorgada por el Gobierno de España, con fecha 23 de mayo de 1951.
"MEDALLA ESCUELA NAVAL REPUBLICA DE CHILE" otorgada por el Comandante en Jefe de la Armada de la República de Chile, con fecha 19 de diciembre de 1963.
"PREMIO MARINA DE BRASIL", otorgada por el Ministro de Estado de Marina de la República Federativa del Brasil, con fecha 19 de diciembre de 1963.

— Capitán de Fragata D. Ricardo Angel FRANZOSI
Condecoraciones: "ORDEN DE BERNARDO O'HIGGINS EN EL GRADO DE OFICIAL", otorgada por el Gobierno de la República de Chile, con fecha 28 de diciembre de 1976.
"ORDEN NACIONAL DEL MERITO EN EL GRADO DE OFICIAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 20 de abril de 1977.

— Capitán de Corbeta Ejecutivo Ingeniería D. Luis Ernesto MARZORATI
Condecoraciones: "ORDEN DEL MERITO MILITAR EN EL GRADO DE OFICIAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 27 de diciembre de 1982.
"MEDALLA HONORIFICA DE LA ARMADA NACIONAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 11 de enero de 1983.

— Teniente de Corbeta de Infantería de Marina D. Augusto César VAN HAUVART
Condecoración: "CRUZ DEL MERITO NAVAL DE SEGUNDA CLASE CON DISTINTIVO BLANCO", otorgada por el Reino de España, con fecha 25 de febrero de 1980.

ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1º/7/83

De composición corrida por cada día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios SIETE PESOS ARGENTINOS ($a 7).

b) Por avisos edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago", se cobrará por cada renglón, de texto o fraccón en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios CINCO PESOS ARGENTINOS ($a 5).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas, UN PESO ARGENTINO CON CINCUENTA CENTAVOS ($a 1,50).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción, CINCO PESOS ARGENTINOS ($a 5).

2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará CINCUENTA PESOS ARGENTINOS ($a 50).

3º) **Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:**

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ARGENTINOS ($a 2.240). En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales, éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción DIECIOCHO PESOS ARGENTINOS ($a 18).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción SIETE PESOS ARGENTINOS ($a 7).

4º) Las sociedades cooperativas, las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

— Teniente de Corbeta D. Hernán MACHADO
Condecoración: "MEDALLA MILITAR FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN LA CATEGORIA A LA APLICACION", otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia, con fecha 5 de mayo de 1982.

— Teniente de Corbeta de Infantería de Marina D. Marcelo Mario DAVIS
Condecoración: "CRUZ DEL MERITO NAVAL DE SEGUNDA CLASE CON DISTINTIVO BLANCO", otorgada por el Reino de España, con fecha 27 de febrero de 1982.

— Guardiamarina D. Eduardo Enrique PIZZAGALLI
Condecoraciones: "AL MERITO NAVAL EN EL GRADO DE CABALLERO", otorgada por el Gobierno de la República de Bolivia, con fecha 23 de junio de 1982.
"PREMIO MARINA DE BRASIL", otorgada por el Ministro de Estado de Marina de la República Federativa del Brasil, con fecha 8 de setiembre de 1982.
"MEDALLA NAVAL DE HONOR AL MERITO", otorgada por el Ministro de Marina de la República del Perú, con fecha 7 de febrero de 1983.

— Vicealmirante (RE) D. Juan Carlos MARTINEZ
Condecoración: "GRAN CRUZ DEL MERITO NAVAL CON DISTINTIVO BLANCO", otorgada por el Reino de España, con fecha 28 de abril de 1980.

— Vicealmirante de Infantería de Marina (RE) D. Jorge Demetrio CASAS
Condecoración: "HONOR AL MERITO NAVAL COMANDANTE PEDRO CAMPBELL EN LA CATEGORIA DE GRAN MEDALLA", otorgada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, con fecha 24 de agosto de 1981.

— Contraalmirante (RE) D. Cesáreo GOÑI
Condecoración: "LA LEGION AL MERITO EN EL GRADO DE OFICIAL", otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, con fecha 10 de enero de 1978.

— Contraalmirante (RE) D. José Manuel BRUNET
Condecoración: "ORDEN AL MERITO NAVAL DE SEGUNDA CLASE", otorgada por el Gobierno de la República de Venezuela, con fecha 28 de junio de 1978.

— Contraalmirante (RE) D. Alberto Lorenzo PADILLA
Condecoraciones: "ORDEN DEL MERITO MILITAR EN EL GRADO DE OFICIAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 21 de enero de 1976.
"MEDALLA HONORIFICA DE LA ARMADA NACIONAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 27 de enero de 1976.

— Capitán de Navío (RE) D. Jorge Emilio MASLEIN
Condecoraciones: "ORDEN DEL MERITO MILITAR EN EL GRADO DE COMENDADOR", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 30 de diciembre de 1980.
"MEDALLA HONORIFICA DE LA ARMADA NACIONAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 25 de enero de 1981.

— Capitán de Navío (RE) D. Carlos María ROBERT
Condecoraciones: "ORDEN DEL MERITO MILITAR EN EL GRADO DE COMENDADOR", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 22 de enero de 1982.
"MEDALLA HONORIFICA DE LA ARMADA NACIONAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 29 de enero de 1982.

— Capitán de Navío (RE) D. Jorge Horacio BADAROUX
Condecoración: "ORDEN AL MERITO NAVAL EN EL GRADO DE OFICIAL", otorgada por el Gobierno de la República Federativa del Brasil, con fecha 24 de enero de 1982.

— Capitán de Navío (RE) D. Oscar Enrique BOTTA
Condecoraciones: "ORDEN DEL MERITO MILITAR EN EL GRADO DE COMENDADOR", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 27 de diciembre de 1982.
"MEDALLA HONORIFICA DE LA ARMADA NACIONAL", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 10 de enero de 1983.

— Teniente de Navío (RE) D. Jorge Raúl TALAMONI
Condecoraciones: "ORDEN AL MERITO DE LA REPUBLICA ITALIANA EN EL GRADO DE CABALLERO", otorgada por el Gobierno de la República de Italia, con fecha 23 de enero de 1980.
"ENCOMIENDA DE NUMERO DE LA ORDEN DEL MERITO CIVIL", otorgada por el Reino de España, con fecha 5 de enero de 1982.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE.
Julio J. Martínez Vivot
Juan R. Aguirre Lanari

CONDECORACIONES

Condecóranse a altos Jefes de la Armada de la República de Bolivia.

DECRETO
Nº 2.214
Bs. As., 31|8|83

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a altos Jefes de la Armada de la República de Bolivia, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación, por cuanto desde sus elevadas funciones han contribuido a acrecentar los lazos de amistad que unen a ambas Instituciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérense las condecoraciones de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" a las siguientes autoridades de la Armada de la República de Bolivia, en el grado de Comendador al señor Jefe del Estado Mayor de la Armada, Capitán de Navío D. José Antonio Oña Costas; y en el grado de Oficial, al señor Ayudante del Jefe del Estado Mayor General de la Armada, Teniente de Navío D. José Pedro Sebastián Torrico Camacho.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari
Julio Martínez Vivot

DELEGACION DE FACULTADES

Facúltase al Ministerio de Economía a exceptuar de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley Nº 22.451, incorporado a la Ley Nº 11.672, a las Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Binacionales y Provincias a las que el Tesoro Nacional les efectúe aportes destinados a la atención de sus erogaciones y que cuenten con avales del mismo.

DECRETO
Nº 2.208
Bs. As., 31|8|83

VISTO la Ley Nº 22.770 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 35 de la mencionada Ley faculta al Poder Ejecutivo Nacional a exceptuar de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley Nº 22.451, incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto), a las Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Binacionales y Provincias a las que el Tesoro Nacional les efectúe aportes destinados a la atención de sus erogaciones y que cuenten con avales del mismo.

Que la excepción se refiere al período comprendido entre el 1º de enero de 1983 y la fecha de aprobación del decreto de distribución de los créditos de la Ley Nº 22.770.

Que mediante el Decreto Nº 887 del 21 de abril de 1983 ha sido aprobada la distribución de los créditos establecidos por la Ley Nº 22.770.

Que teniendo en cuenta esta última circunstancia, es procedente delegar en el Ministerio de Economía la facultad que le confiere el Artículo 35 de la Ley Nº 22.770.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Economía para que, por mediación de la Secretaría de Hacienda, proceda a exceptuar de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley Nº 22.451, incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) y reglamentado por el Decreto 522 de fecha 15 de marzo de 1982, a las Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Binacionales y Provincias a los cuales el Tesoro Nacional les efectúe aportes para atención de sus erogaciones y garantice las operaciones financieras que realicen y, cuyos respectivos servicios, en el período comprendido entre el 1º de enero al 21 de abril de 1983, hayan afectado las disponibilidades de la Tesorería General de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Desígnase Secretario General de Presidencia en el citado Instituto. Reubícase al personal actuante conforme a las nuevas unidades estructurales.

DECRETO
Nº 2.205
Bs. As., 31|8|83

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Acción Social; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.639 del 30 de junio de 1983 se aprobó la estructura orgánico-funcional del Instituto Nacional de Obras Sociales, organismo descentralizado del citado Ministerio.

Que mediante dicho ordenamiento legal se derogaron los Decretos Nros. 1.907 del 14 de marzo de 1973, 1.744 del 4 de agosto de 1978 y 3.448 del 28 de diciembre de 1979.

Que atento a la necesidad de implementar en forma inmediata la estructura aprobada por Decreto Nº 1.639 se propicia la excepción por esta única vez al cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Artículo 18 del Decreto Nº 2.043 del 23 de setiembre de 1980.

Que por lo tanto corresponde reubicar al personal actuante en el mencionado Instituto conforme a las nuevas unidades estructurales, incorporando a su vez a los funcionarios seleccionados para los niveles superiores.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1º de agosto de 1983, en el Instituto Nacional de Obras Sociales como Secretario General de Presidencia —categoría 24—, Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior al señor D. José Horacio Guinle (L. E. Nº 4.799.171).

Art. 2º — Reubícase a partir del 1º de agosto de 1983, en el Instituto Nacional de Obras Sociales en los cargos del Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior —categoría 24— con funciones de Gerente de Prestaciones al Dr. D. Antonio Pascual Julio Sirino (L. E. Nº 4.298.993); Gerente de Planeamiento al Dr. D. Luis Alberto Najun Zarazaga (L. E. Nº 4.421.459); Gerente de Auditoría al Dr. D. Ricardo Rosario Grosso (L. E. Nº 4.350.364); Gerente de Contabilidad y Finanzas al agente D. Horacio Amílcar Furne (L. E. Nro. 4.510.780); como Coordinador Administrativo de Directorio —categoría 24—, Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior al Dr. D. Carlos Antonio Tonelli (L. E. 4.868.689); categoría 23, con funciones de Subgerente de Acción Social al agente D. Adolfo Víctor Repetto Peláez (L. E. Nº 4.452.476), cargo que será considerado como sobreasignado —categoría 24— mientras sea su titular el agente designado y categoría 23, con funciones de Coordinador de Sub Area, Unidad Orgánica Presidencia, Tramo Personal Superior al agente My. (R.) D. Héctor Mimare (L. E. Nro. 4.476.483), cargo que será considerado como sobreasignado —categoría 24— mientras sea su titular el agente designado.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Acción Social para que proceda por esta única vez a la cobertura de los cargos de la estructura orgánica aprobada por Decreto Nº 1.639 del 30 de junio de 1983, a la asignación de funciones emergentes de la misma, las promociones y designaciones que pudieren corresponder al personal que presta servicios en el Instituto Nacional de Obras Sociales, quedando exceptuado por el término establecido en el Decreto Nº 1.639|83 del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 18 del Decreto Nº 2.043 del 23 de setiembre de 1980.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a: 7.40 — 80 — 151 — 2.029 — 1 — 11 — 1.110 — Ejercicio 1983.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Adolfo Navajas Artaza

MIGRACIONES

Exceptúase a un ciudadano boliviano de la inhabilidad absoluta prescripta por el artículo 25 inciso a) del Reglamento de Migración.

DECRETO
Nº 2.202
Bs. As, 31|8|83

VISTO el Expediente Nº 61.487-5|82 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio del Interior eleva las citadas actuaciones en las cuales el ciudadano boliviano Mario Suárez Jiménez solicita la regularización de su situación migratoria, propiciando el dictado de un decreto de excepción por el que se autorice a la Dirección Nacional de Migraciones a conceder al extranjero su radicación definitiva, atento la inhabilidad absoluta que padece el nombrado y teniendo en cuenta las particularidades del caso.

Que el peticionante es inhábil absoluto en los términos del artículo 25, inciso a) del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 4.418 de fecha 4 de junio de 1965, a raíz de la enfermedad que lo aqueja (Mal de Hansen).

Que el temperamento adoptado por el Ministerio del Interior tiene su fundamento en que el causante cuenta con una larga residencia en el país (treinta —30— años), que carece de antecedentes desfavorables y en el hecho de que no han sido delegadas las facultades para resolver en forma positiva la solicitud interpuesta por el citado extranjero.

Que en atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el principio de solidaridad imperante en nuestro país y de conformidad con lo dictaminado a fojas 16 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, resulta procedente el dictado de una norma de excepción concediendo al requirente su radicación definitiva, notificándole, asimismo, su obligación de permanecer bajo tratamiento hasta que sea dado de alta de su enfermedad, a efectos de resguardar la salud pública.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al ciudadano boliviano Mario Suárez Jiménez de la inhabilidad absoluta prescripta por el artículo 25, inciso a) del Reglamento de Migración.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección Nacional de Migraciones a tramitar la radicación definitiva del ciudadano boliviano Mario Suárez Jiménez y a intimarlo a permanecer bajo tratamiento hasta que sea dado de alta de su enfermedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

MINISTERIO DE EDUCACION

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

DECRETO Nº 2.209

Bs. As., 31/8/83

VISTO el Decreto Nº 2.171 del 26 de agosto de 1983, por el que se designa al señor Ministro de Educación, Doctor Dn. Cayetano Antonio Licciardo, Jefe de la Delegación Argentina que asistirá al V Congreso Iberoamericano de Educación a realizarse en la ciudad de Lima, República del Perú.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Educación, el señor Ministro de Justicia Doctor D. Lucas Jaime Lennon.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Declaránse monumentos históricos los conjuntos jesuíticos de Candelaria, Santa Ana y Loreto, ubicados en el Departamento de Candelaria, Provincia de Misiones; de Corpus, en el Departamento de San Ignacio, y de Mártires, en el Departamento de Concepción, de la misma provincia.

DECRETO Nº 2.210

Bs. As., 31/8/83

VISTO el Expediente Nº 0008/83 del registro de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, por el que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita que se declaren monumentos históricos los conjuntos de ruinas jesuíticas correspondientes a las antiguas Misiones de Candelaria, Santa Ana, Loreto, Corpus y Mártires, ubicadas en la Provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión tripartita Argentino-Brasileña-Paraguaya, realizada en la ciudad de Posadas entre los días 4 al 6 de noviembre de 1981 con el propósito de concretar un plan de acción en los conjuntos de las antiguas Misiones Jesuíticas de Guaraníes, la delegación argentina dio prioridad a las medidas indispensables para detener el proceso de depredación que vienen soportando las mismas desde la extinción de aquellos pueblos.

Que las ruinas de Candelaria y la reducción jesuítica de la que proceden tuvieron por antecedente la fundación realizada por los P.P. Pedro Romero y Roque González en 1627 en Caazapamini, en las cercanías de la actual ciudad brasileña de San Luis Gonzaga, de donde tuvieron que huir en 1637 ante los ataques paulistas que los obligaron a establecerse en Itapuá, sobre la margen norte del río Paraná, cuyo curso cruzaron años después y se ubicaron junto a la desembocadura del Arroyo Garupa, en la actual Provincia de Misiones, donde construyeron el establecimiento definitivo en el pueblo también llamado Candelaria.

Que el conjunto de Santa Ana fue en sus primeros años una de las reducciones del Tape, desde 1633 hasta 1638, fundada en el paso del río Yacuy por los P.P. Pedro Romero y Cristóbal de Mendoza, de donde tuvieron que emigrar, debido a los ataques bandeirantes, hasta el Paraná, comarca en la que reconstruyeron su pueblo en 1639. Este segundo establecimiento de Santa Ana se situó en una loma muy próxima al que, a partir de 1660, fue el tercero y definitivo.

Que la reducción de Loreto fue la primera fundada a mediados de 1610 por los P.P. José Cataldino y Simón Mazeta, debiendo emigrar sus pobladores, en 1631, por el río Paraná hacia el sur, para protegerse de los bandeirantes paulistas. En marzo de 1633 desembarcaron en las márgenes del Arroyo Yabebiry, en la actual Provincia de Misiones. En las inmediaciones de su confluencia con el Paraná levantaron la segunda reducción de Loreto, dirigidos por el P. Antonio Ruiz de Montoya, estableciéndose definitivamente en 1686 en el lugar donde se encuentra actualmente el conjunto jesuítico. Aquí aparecieron las primeras publicaciones conocidas de la imprenta misionera, en 1705.

Que la reducción y pueblo de Corpus Christi fue fundada en 1622 por los P.P. Pedro Romero y Diego de Boroa en la margen derecha del río Paraná, frente al actual pueblo de Corpus, Provincia de Misiones, en lo que hoy es la República del Paraguay. La reducción permaneció en esa margen del río hasta 1647, año en que se trasladó a la ribera actualmente argentina donde se levantó su segundo establecimiento. Se mantuvo allí desde 1647 hasta el 12 de mayo de 1701 y es todavía visible una parte de sus construcciones. Durante ese año se trasladó al solar definitivo donde hoy se encuentran las ruinas junto al pueblo misionero del mismo nombre.

Que la primera reducción de Mártires surgió en Caaró —actual Estado de Río Grande do Sul— a fines de 1628, después del martirio de los misioneros jesuitas Roque González y Alonso Rodríguez, acaecido cuando daban comienzo en el mismo lugar a la reducción de todos los Santos. Años después sus pobladores huyeron al Paraná junto con los vecinos de Candelaria, después del primer ataque paulista en el Tape y se refugiaron en las reducciones del Yabebiry. En 1639 los jesuitas iniciaron una nueva reducción con restos de los pueblos extinguidos del Yacuy y del Tape, que ubicaron en las estribaciones de las serranías al norte de Concepción, donde se ven todavía vestigios del pueblo que estuvo en ese sitio hasta 1704. Ese año se trasladó Mártires al cerro que todavía lleva su nombre, poco más al norte de donde estaba en 1639.

Que se estima fundamental que los conjuntos mencionados sean incorporados al patrimonio histórico nacional, no sólo por lo que ellos representan en el proceso cultural del país sino porque al acordárseles la protección prevista por la Ley número 12.665, el Estado podrá hacer efectivo el cumplimiento del plan trazado para su conservación.

Que la declaratoria es auspiciada por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos en base a las facultades que la Ley número 12.665 confiere al Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse monumentos históricos los conjuntos jesuíticos de Candelaria, Santa Ana y Loreto, ubicados en el Departamento de Candelaria, Provincia de Misiones; de Corpus, en el Departamento de San Ignacio, y de Mártires, en el Departamento de Concepción, de la misma provincia, según planos que, como anexos, forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 2.181 — Bs. As., 30/8/83
Conviértase en cesantía la exoneración del ex-ayudante de la Policía Federal Argentina Alfredo Tadeo de la Torre, dispuesta por el Decreto Nº 2.059 de fecha 4 de julio de 1958.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 2.169 — Bs. As., 26/8/83
Desígnase Presidente de la Delegación Argentina a la Cuarta Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa Internacional para el Desarrollo de las Comunicaciones de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a realizarse en Tashkent-Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, entre el 5 y 12 de setiembre de 1983, al Jefe del Departamento Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Mario Corcuera Ibañez. Desígnase asimismo, como integrante de dicha Delegación, a la Jefe del Departamento Políticas y Cursos de la Subsecretaría de Planeamiento de la Secretaría de Información Pública Rosa Julia Bellizzi.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 2.166 — Bs. As. 25/8/83
Autorízase al doctor Juan José Herrero Ducloux funcionario del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas dependiente de la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a trasladarse a Bélgica y a España, respondiendo a una beca de información y/o estudio prevista dentro el Programa Global de Ciencia y Tecnología, Subprograma INCYTH-BID en virtud del Contrato de Préstamo suscripto entre nuestro país y dicho Banco.

DECRETO Nº 2.167 — Bs. As., 25/8/83
Autorízase al ingeniero Jorge Durán funcionario del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas, dependiente de la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a trasladarse a Ontario, Canadá, respondiendo a una beca de perfeccionamiento prevista dentro del Programa Global de Ciencia y Tecnología, Subprograma INCYTH-BID, en virtud del Contrato de Préstamo suscripto entre nuestro país y dicho Banco.

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

DECRETO Nº 2.108 — Bs. As., 11/8/83
Deniégase el recurso jerárquico en subsidio, interpuesto por el ex-agente Hugo Rolando Sánchez.

DECRETO Nº 2.140 — Bs. As., 19/8/83
Autorízase a la Directora Nacional de Promoción y Asistencia Social, doctora María del Carmen Santa María, para que en representación del Ministerio de Acción Social, participe en el V Seminario Internacional para el Desarrollo de la Comunidad que se realizará en Caracas-Venezuela entre los días 4 y 9 de setiembre de 1983. La autorización acordada incluye la participación de la mencionada Directora en las Sesiones de la Sociedad Internacional para el Desarrollo de la Comunidad.

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 2.195 — Bs. As., 31/8/83
Desígnase para trasladarse a la ciudad de Sacramento-Estados Unidos de América, al agente Francisco Javier Antonio Lacaze, para asistir a una conferencia técnica sobre la Predicción y Atenuación de Riesgos Naturales de importancia para la Hidrología mediante sistemas de obtención de datos en tiempo real y de la previsión hidrológica, auspiciada por la Organización Meterología Mundial.

SUSCRIPCIONES AL BOLETIN OFICIAL *de la República Argentina*



1 — FORMA DE EFECTUARLAS:

Personalmente: en Suipacha 767, en el horario de 12.45 a 17 horas Sección Suscripciones.
Por correspondencia: Dirigida a Suipacha 767 - Código Postal 1008 - Capital.

2 — FORMA DE PAGO

— Efectivo

— Cheque giro postal o bancario UNICAMENTE SOBRE ESTA PLAZA extendido a la orden de PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Importante: No se aceptarán valores de terceros.

3 — FECHA DE INICIACION:

Los envíos comenzarán de acuerdo a la siguiente distribución:

- A partir del primer día hábil del mes, por las suscripciones recibidas en el período del 11 al 25 del mes anterior.
- A partir del primer día hábil de la segunda quincena del mes, por las recibidas en el período del 26 del mes anterior al 10 del mes de envío.

4 — PRECIO:

La tarifa anual vigente (Resol. Nº 43/0200/83 - SIP) de acuerdo a la fecha de recepción se determina según el siguiente ejemplo.

Período de Suscripción	Sección Legislación	Ejemplar Completo
Del 16-9-83 al 30-6-84	275,50	826,50
Del 1º-10-83 al 30-6-84	261.—	783.—

5 — VENCIMIENTOS DE LAS SUSCRIPCIONES:

Las suscripciones pueden realizarse con vencimiento al 30 de junio de 1984 o como mínimo al 31 de diciembre de 1983. Para consultas de precios y períodos llamar al T.E. 392-3949.



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

ADHESIONES OFICIALES

Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución S.I.M. Nº 286|82.

RESOLUCION
Nº 38
Bs. As., 31|8|83

VISTO el Expediente SIM Nº 208.676|83, por el que el Comité Organizador del Congreso Mundial de Tecnología de Alimentos '84 y Exposición Feria Internacional de la Alimentación '84, comunica que, para ambas reuniones que debían realizarse del 15 al 30 de abril de 1984, han sido cambiadas la designación primitiva, por la que se consigna más arriba y la fecha de realización y, por ello solicita se ratifique el auspicio otorgado por esta Secretaría por Resolución SIM Nº 286|82 y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar el artículo 1º de la Resolución SIM Nº 286|82, en razón de que ha sido cambiada la designación primitiva, así como la fecha de realización del Congreso Mundial de Tecnología de Alimentos '84 y Exposición Feria Internacional de la Alimentación '84.

Que las modificaciones introducidas no alteran los objetivos establecidos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería ha tenido la intervención que le compete.

Que conforme a lo establecido en la Resolución Nº 404|71 del Registro del ex-Ministerio de Industria, Comercio y Minería corresponde otorgar el auspicio solicitado.

Por ello,

El Secretario de Industria y Minería Resuelve:

Artículo 1º — Sustituir el texto del Artículo 1º de la Resolución SIM Nº 286|82, por el siguiente: Préstase el auspicio de la Secretaría de Industria y Minería al Congreso Mundial de Tecnología de Alimentos '84 y Feria Internacional de la Alimentación '84, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 10 al 14 y del 7 al 16 de setiembre de 1984, respectivamente, otorgándosele el pergamino establecido por las Resoluciones del ex-Ministerio de Industria, Comercio y Minería Nº 404|71 y de la ex-Subsecretaría de Industria Nº 106|73.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Yrazu

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Determínanse las retribuciones para los Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora de la Empresa Conarsud S.A., a partir del 1º de Agosto de 1983.

RESOLUCION
Nº 795
Bs. As., 16|8|83

VISTO el Decreto Nº 1.610|83, reglamentario de la Ley Nº 22.790 y

CONSIDERANDO:

Que la facultad conferida en el segundo párrafo del artículo 2º del citado decreto, por el cual se otorga la autorización, en los casos que se estime necesario, asignar retribuciones inferiores a las que como importe máximo se establecen para las que deban percibir las autoridades superiores de las Empresas y Sociedades del Estado, según los importes fijados en el Anexo II de esa disposición legal.

Que la Empresa Conarsud S.A., por la estructura de sus funciones y la capacidad económica financiera de la misma, hace aconsejable disminuir las remuneraciones fijadas a los componentes de la Comisión Fiscalizadora.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos Resuelve:

Artículo 1º — Determínase que a partir del 1º de agosto de 1983, la retribución fijada en el Anexo II del Decreto Nº 1.610|83 para los Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora de la Empresa Conarsud S.A., será el 70 por ciento de las remuneraciones que perciban los Directores de esa Sociedad.

Art. 2º — Poner la presente en conocimiento del Señor Secretario de Transporte quien impartirá la comunicación de lo presente a la citada Empresa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

MINISTERIO DE ECONOMIA

AZUCAR

Fíjase el precio mínimo por tonelada de caña con destino a la fabricación de azúcar en la zafra 1983.

RESOLUCION
Nº 963
Bs. As., 31|8|83

VISTO el expediente Nº 80.279|83 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.E. Nº 760 del 7 de julio de 1983, se fijó el precio mínimo por tonelada de caña para las entregas realizadas por los productores a los ingenios durante el mes de junio.

Que, se hace necesario fijar el precio mínimo que regirá para la caña entregada por los productores a los ingenios azucareros durante el mes de julio próximo pasado, teniendo en cuenta las variaciones experimentadas en el costo de producción y lo determinado por el artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 676 del 13 de junio de 1983.

Que la Ley Nº 19.597 y el Decreto Nº 429 del 1º de marzo de 1982 confieren las facultades correspondientes a este Ministerio.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase en ciento ochenta y cinco pesos argentinos con noventa y dos centavos ($a 185,92) el precio mínimo por tonelada de caña con destino a la fabricación de azúcar en la zafra 1983, con base de doce por ciento (12 %) de sacarosa y ochenta por ciento (80 %) de pureza en el jugo de primera presión y que regirá para la caña entregada a los ingenios azucareros durante el mes de julio próximo pasado.

Art. 2º — A los efectos de la liquidación definitiva del precio de la caña a que se refiere el artículo anterior, serán de aplicación los artículos 3º y 4º de la Resolución M.E. Nº 676 del 13 de junio de 1983.

Art. 3º — Las infracciones a esta resolución serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificatorias.

Art. 4º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Webbe

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Modifícase la descripción del Item 3 del Anexo I del Decreto Nro. 1.606|82.

RESOLUCION
Nº 33
Bs. As., 31|8|83

VISTO el expediente SIM Nº 204.297|83, por el que la firma Wobron S.A.I.C. solicita la modificación del listado Anexo I del Decreto Nº 1.606|82, y

CONSIDERANDO:

Que tal solicitud la formula en su carácter de fabricante de convertidores hidráulicos de torque, circunstancia que ha quedado constatada de acuerdo con el informe producido en el referido expediente.

Que la referida pieza se encuentra implicada en la descripción del Item 3 del Anexo I del Decreto Nº 1.606|82.

Que por lo tanto, corresponde hacer lugar al requerimiento formulado, excluyendo del referido anexo dicho elemento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 1.606 de fecha 21 de diciembre de 1982.

Por ello,

El Secretario de Industria y Minería Resuelve:

Artículo 1º — Modificar el texto del Item 3 del Anexo I del Decreto Nº 1.606|82, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Caja de velocidad automática, con exclusión del convertidor hidráulico de torque".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Yrazu

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Apruébase un acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz, a realizarse con la República Federativa del Brasil.

RESOLUCION
Nº 34
Bs. As., 31|8|83

VISTO el Expediente S.I.M. número 204.764|83 por el que la firma Ford Motor Argentina S.A. solicita la aprobación del acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al segundo semestre de 1983, para ser realizado con la República Federativa del Brasil, de conformidad con los términos del Decreto Nº 1.605 del 21 de diciembre de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que la relación entre las cifras de exportación e importación —medidas a valores ex-fábrica— del acuerdo de intercambio de que se trata, guardan la correspondencia prevista en el artículo 2º del Decreto Nº 1.605|82.

Que la actual situación de comercialización internacional de productos del sector y la seguridad de que la participación de la industria nacional no será inferior a los niveles absolutos alcanzados en el último quinquenio, habilitan para proceder a la aprobación del proyecto que se considera.

Que en virtud del criterio de reciprocidad establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 1.605|82 para el tratamiento arancelario de los productos que se importan por vía del presente acuerdo, corresponde fijar los derechos de importación para el caso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría ha dictaminado de conformidad a lo prescripto en el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se funda en los artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1.605|82.

Por ello,

El Secretario de Industria y Minería Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al segundo semestre del año 1983 presentado por la firma Ford Motor Argentina S.A. para ser realizado con la República Federativa del Brasil en los términos del Decreto Nº 1.605|82, según el detalle que figura en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjanse para las partes y piezas originarias y provenientes de la República Federativa del Brasil incluidas en el presente acuerdo, el derecho de importación del cero por ciento (0 %), en virtud de la reciprocidad de tratamiento contemplada en el artículo 6º del Decreto Nº 1.605|82.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Cooperación Industrial deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución S.I.M. número 90 del 22 de febrero de 1983.

Art. 4º — La firma Ford Motor Argentina S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución S.I.M. Nº 90|83.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase el Expediente S.I.M. Nº 204.764|83 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a los efectos previstos en el artículo 3º de la presente resolución.

Yrazu

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Establécense los agentes de comercialización a los que corresponderá el pago de la contribución establecida por el artículo 16 inciso a) de la Ley Nº 21.740 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 22.845. Publicidad periódica de los valores índices que se deben utilizar para el cálculo del monto del gravamen.

Determínanse quienes actuarán como agentes de percepción.

RESOLUCION
Nº 2
Bs. As., 30|8|83

VISTO las disposiciones conferidas en los artículos 16, inc. a), y 17, de la Ley Nº 21.740, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 22.845, en las que se fija una contribución de hasta el 1 % del valor que se asigne, a través de valores índices determinados por la Junta Nacional de Carnes, a la primera venta de carne con destino al consumo interno de las especies de su competencia, y

CONSIDERANDO:

Que la referida contribución se computará como crédito fiscal a los efectos del impuesto al valor agregado y será ingresada, en forma conjunta e indivisible, con las percepciones y pagos a cuenta que establezca la Dirección General Impositiva para dicho impuesto, dentro del plazo que se determine por resolución conjunta de dicha Dirección General y de la Junta Nacional de Carnes;

Que, en consecuencia, es necesario estipular a qué agentes de comercialización corresponde el pago de la citada contribución y al mismo tiempo aclarar el temperamento que se adoptará en ese aspecto para los casos de carnes a las que se asigne presunto destino comercial "exportación" en playa de faena y su primera venta se efectúe en el mercado interno;

Que es indispensable establecer la periodicidad con que serán publicados por el organismo los valores índices que se deben utilizar para el cálculo del monto del gravamen e indicar, conforme las distintas modalidades operativas, su forma de aplicación y el momento en que se verificará el hecho imponible;

Que es, asimismo, necesario determinar expresamente quiénes deben actuar como agentes de percepción, dictar las normas a las que se ajustarán en esos casos y en los que les corresponda ingresar el tributo sobre carnes procedentes de faenas propias o de carne importada, y señalar las instituciones bancarias donde deben efectuar los depósitos.

Que también debe reglamentarse el procedimiento a seguir cuando se compruebe la omisión del ingreso en término de los tributos correspondientes;

Que, en tal sentido, la experiencia recogida indica que se deben adoptar medidas drásticas que posibiliten desalentar a operadores irresponsables que, amparándose en la falta de una severa acción correctiva, incurran en maniobras y manejos financieros evadiendo o postergando el pago de los gravámenes a tributar y, consecuentemente, distorsionen el mercado e inciten la competencia desleal afectando el orden público, en detrimento de los intereses de aquellos que cumplen con sus obligaciones fiscales y, en definitiva, de la economía del país;

Que, frente a tales circunstancias, resulta procedente la aplicación, sin necesidad de interpelación alguna, de la medida cautelar prevista en el segundo párrafo, del artículo 27, de la Ley Nº 21.740, modificado por la Ley Nº 22.845, en concordancia con los requisitos esenciales exigidos para el otorgamiento de las inscripciones;

Por ello,

La Junta Nacional de Carnes Resuelve:

Artículo 1º — Corresponderá el pago de la contribución establecida por el artículo 16, inc. a), de la Ley Nº 21.740, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 22.845, a las personas físicas o jurídicas u otros entes que realicen la primera venta de carne de las especies bovina, ovina, porcina, equina y caprina, con destino al consumo interno en forma directa o previamente procesada y/o elaborada ya sea procedente de su faena propia o de la importación del producto.

Si la primera venta de carnes con igual destino es efectuada por cuenta de terceros, el pago de la contribución estará a cargo del titular de la faena.

En los casos de carnes a las que se hubiere asignado destino comercial "exportación", procedentes de faenas efectuadas por los inscriptos no habilitados para exportar comprendidos en el segundo párrafo del apartado 1-1-1-12, de la Resolución I-J-1.235|78, modificado por Resolución I-410|83 (Consignatarios Directos y Matarifes Abastecedores), la primera venta del producto se considerará con destino al consumo interno a los efectos de la aplicación del gravamen.

Asimismo, la primera venta en el mercado interno de carnes destinadas a exportación que se efectúe de exportador a exportador, será considerada en forma similar a la establecida en el párrafo anterior.

Art. 2º — Los valores índices a que se refiere el artículo 17, de la Ley Nº 21.740, modificado por la Ley Nº 22.845, serán publicados semanalmente por este organismo y, teniendo en cuenta las distintas modalidades operativas, se aplicarán:

a) Sobre las reses, medias reses y cuartos, incluidas las procedentes de su importación, que se destinen directamente al consumo interno o que se procesen y|o elaboren con el mismo destino ulterior.

b) Sobre las reses, medias reses y cuartos destinados a exportación en playa de faena y sobre los cortes, manufacturas y otros, con igual destino, cuando la primera venta del producto sea efectuada en el mercado interno.

c) Sobre las reses, medias reses y cuartos procedentes de faenas propias que hubieren sido objeto de cambio de destino comercial de exportación a consumo y sobre los cuartos incompletos, cortes, manufacturas y otros, resultantes de la despostada de carne destinada para exportación de igual procedencia, que se redestinen al consumo con o sin proceso de elaboración.

Art. 3º — El hecho imponible se verificará:

a) Al momento del sacrificio de los animales en los casos de carnes destinadas a consumo interno, o destinadas a exportación en playa de faena cuando sus titulares no cuenten con inscripción habilitante como "Exportador de Carnes".

b) Al efectuarse la primera venta en el mercado interno de exportador a exportador.

c) Al efectuarse redestinos de exportación a consumo de carne procedente de faenas propias.

d) Al producirse el despacho a plaza del producto importado.

Art. 4º — De conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los propietarios, arrendatarios, concesionarios o cesionarios de establecimientos faenadores, inscriptos en la Junta Nacional de Carnes, sean personas físicas o jurídicas, incluso entes estatales nacionales, provinciales y municipales, actuarán como agentes de percepción e ingresarán las contribuciones percibidas y las que, en su caso, les corresponda tributar, en forma conjunta e indivisible con las percepciones y|o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado. A esos efectos se ajustarán a las normas establecidas en la Resolución conjunta de la Junta Nacional de Carnes y de la Dirección General Impositiva Nº 1|83.

En los casos de arrendatarios, concesionarios o cesionarios, que no reúnan las condiciones para obtener su inscripción como tales en los registros de la Junta Nacional de Carnes, la responsabilidad de actuar como agente de percepción recaerá en el propietario del establecimiento faenador.

Art. 5º — Cuando los establecimientos faenadores importen carne que destinen al consumo interno sólo ingresarán, dentro del plazo fijado en el artículo 4º de la resolución conjunta citada en el artículo anterior, la contribución a que se refiere el artículo 1º de la presente. Dichos ingresos serán efectuados, agrupados por semana calendario, en formularios que deberán ser solicitados en las dependencias de la Dirección General Impositiva, Subzona Central.

En estos casos emitirán una liquidación a su nombre por duplicado, de las mismas características que las que deben extender por las otras operaciones gravadas, individualizándola con la leyenda "Carne de Importación destinada al consumo interno". El original de la misma se hará llegar a este organismo en la forma y plazo previstos en el apartado a), del artículo 8º.

Art. 6º — Los tributos percibidos por los establecimientos faenadores sobre operaciones de terceros y los que, en su caso, les corresponda ingresar por operaciones propias, serán depositados en los bancos autorizados, receptores de impuestos, reconocidos por la Dirección General Impositiva.

Art. 7º — Los establecimientos faenadores habilitados para preparar carne con destino a exportación y los industrializadores de carnes que cuenten con similar habilitación y no posean planta de faena, deberán informar a la Junta Nacional de Carnes con carácter de Declaración Jurada, si han efectuado o no, cambios de destino comercial (redestinos) de exportación a consumo interno y|o ventas de carnes destinadas a exportación a otros exportadores.

Asimismo, informarán con igual carácter, las compras de carnes a terceros procedentes de faenas por éstos efectuadas con destino a exportación.

La referida información comprende a las reses, medias reses, cuartos, cuartos incompletos, cortes, manufacturas y otros, y será proporcionada agrupada por semana calendario y servirá de base a los efectos del cálculo para el pago de los tributos correspondientes sobre ese tipo de operaciones.

Art. 8º — La Declaración Jurada a que se hace referencia en el artículo anterior será confeccionada en los formularios que con ese fin proveerá la Junta Nacional de Carnes y emitida por duplicado por los establecimientos faenadores y por triplicado por las empresas que no cuenten con playa de faena, debiendo ser presentada en la forma y plazos que seguidamente se establecen, aún por aquellas semanas calendario en las que no se hayan efectuado redestinos, ventas o compras, en cuyo caso deberá consignarse en los respectivos encasillados de la misma la leyenda "Sin Movimiento".

a) Los establecimientos faenadores entregarán al agente tipificador destacado en su planta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a cada semana calendario, el original de la correspondiente Declaración Jurada, conjuntamente con los originales de las Declaraciones Juradas que deberán recibir de terceros exportadores de carnes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente. Si no cuentan con el servicio de Clasificación y Tipificación Oficial, harán llegar dichos documentos a la Junta Nacional de Carnes dentro de igual plazo.

Las autoridades de los establecimientos faenadores no estarán obligadas a recibir Declaraciones Juradas de terceros, si de las mismas surge la obligación de efectuar percepciones y los responsables de su emisión no realizan el pago al momento de su entrega.

b) Las empresas exportadoras de carne que no cuenten con playa de faena, extenderán una sola declaración jurada por semana calendario, aun cuando hubieren efectuado faenas de animales de la misma especie en más de un establecimiento.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a cada semana calendario entregarán dos ejemplares (original y duplicado) de la Declaración Jurada correspondiente, a las autoridades del establecimiento faenador que utilicen para el sacrificio de sus animales, las que deberán otorgar constancia de su recepción.

Cuando faenen en más de un establecimiento animales de la misma especie, podrán optar por efectuar la entrega en uno de ellos, manteniéndolo como receptor habitual de no mediar razones de fuerza mayor. Si sólo elaboran y|o comercializan carne adquirida a terceros, harán entrega de la Declaración Jurada al establecimiento faenador de su elección, siguiendo el temperamento previsto en la última parte del párrafo anterior, aún por aquellas semanas calendario que no hubieren efectuado operaciones.

Los responsables a que se refieren los apartados a) y b) precedentes, conservarán archivados correlativamente los ejemplares de las Declaraciones Juradas que queden en su poder, que deberán ser exhibidos a requerimiento de los inspectores de este Organismo.

Art. 9º — El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, así como la falsedad en las Declaraciones Juradas o la inclusión en las mismas de datos inexactos que evidencien la intención de omitir, eludir, o postergar el pago de los tributos que corresponda ingresar, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Art. 10. — La falta de acreditación fehaciente del ingreso conjunto e indivisible de los tributos que corresponda depositar determinará, sin necesidad de interpelación alguna, la suspensión de la inscripción acordada a los responsables, como medida cautelar, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley 21.740 modificado por la Ley 22.845, sin perjuicio de la aplicación de los intereses, recargos e indexaciones pertinentes.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del 1º de setiembre de 1983 inclusive.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis E. Garat

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Modificación de la Resolución S.E.D.I. Nº 241|81, correspondiente al proyecto de la firma Cablo Pampeana Sociedad Anónima.

RESOLUCION Nº 36

Bs. As., 31|8|83

VISTO el expediente S.I.M. número 120.363|79 corresponde 35, en el que la firma Cablo Pampeana Sociedad Anónima comprendida en el régimen de promoción de la Ley 21.608 a través de la Resolución SEDI Nº 241 del 27 de marzo de 1981, para la instalación de una planta industrial destinada a la producción de conductores eléctricos, con localización en la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, solicita se prorrogue el plazo establecido por el artículo 2º de la mencionada resolución, con relación a la capacidad instalada con que debía contar al cabo del primer año de su plan industrial, y

CONSIDERANDO:

Que esta situación se basa en la demora de los proveedores externos para entregar los equipos que debían instalarse a partir del segundo año del programa industrial aprobado.

Que tal circunstancia obedeció a los inconvenientes surgidos para confirmar cartas de crédito de bancos argentinos a raíz del conflicto acaecido en el año 1982.

Que la petición formulada por la empresa no altera las condiciones globales del proyecto en lo que hace a la capacidad instalada, plan mínimo de producción anual y personal a ocupar.

Que, desde el punto de vista técnico administrativo, la solicitud puede resolverse mediante la apertura del proyecto en tres etapas; adaptando a dicha reformulación las obligaciones inherentes al plan mínimo de producción y fechas de puesta en marcha de cada una de las etapas.

Que con fecha 26 de marzo de 1982 la empresa ha puesto en marcha los equipos que completan la capacidad de producción para el primer año de ejecución del proyecto.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha realizado el análisis de los hechos precedentemente expuestos, no hallando objeciones que formular con relación a lo solicitado por la empresa beneficiaria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que, de conformidad con lo expresado, se dicta la presente de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria y Minería

Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 2º de la Resolución SEDI Nº 241|81 por el siguiente: La firma Cablo Pampeana Sociedad Anónima deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle: Primera etapa: Mil cuatrocientas cincuenta toneladas|año (1.450 tn|a); segunda etapa: ampliar la capacidad de producción en doscientas sesenta y dos toneladas|año (262 tn|a) y tercera etapa: ampliar la capacidad de producción en trescientas dos toneladas|año (302 tn|a), lo que hace un total de dos mil catorce toneladas|año (2014 tn|a) a partir de la tercera etapa.

Lo consignado precedentemente lo es en dos (2) turnos diarios de ocho horas y media (8 y 1|2 hs.) cada una durante doscientos cincuenta (250) días|año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción anual de acuerdo con el siguiente detalle:

1ra. etapa	1016 tn
2da. etapa	1198 tn
3ra. etapa	1410 tn

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 3º de la Resolución SEDI Nº 241|81 por el siguiente: La firma deberá poner en marcha cada una de las etapas del plan industrial establecidas en el artículo 2º de la presente dentro de los plazos que a continuación se indican:

1º etapa hasta el 26 de marzo de 1983.
2º etapa hasta el 26 de setiembre 1983.
3º etapa hasta el 26 de marzo de 1984.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Yrazu

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha del proyecto industrial correspondiente a la firma Monómeros Vinílicos Sociedad Mixta

RESOLUCION Nº 35

Bs. As., 31|8|83

VISTO el expediente Nº 44.107|75 Corresponde 385, por el que la firma Monómeros Vinílicos Sociedad Mixta solicita se autorice la prórroga del plazo de la puesta en marcha del proyecto industrial a que se refiere el Decreto Nº 283 de fecha 29 de enero de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que el plazo establecido para la puesta en marcha no guarda la antelación necesaria como para prorrogar los despachos a plaza, autorizados oportunamente.

Que, por ende, y a efectos de evitar mayores perjuicios en el avance en la ejecución del proyecto, cabe la ampliación del término establecido para la puesta en marcha por un plazo que permita el ingreso al país de los bienes necesarios para concretar la instalación industrial de la beneficiaria.

Que de esta forma la Dirección Nacional de Contralor Industrial podrá fijar nuevas fechas de vencimiento de los respectivos despachos a plaza, según lo autoriza la Resolución SEDI Nº 56 del 20 de enero de 1976.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria y Minería

Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 1º de agosto de 1984 el plazo establecido para la puesta en marcha del proyecto industrial comprendido en el Decreto Nº 283 de fecha 29 de enero de 1979, correspondiente a la firma Monómeros Vinílicos Sociedad Mixta.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Contralor Industrial procederá, según sea necesario, a extender los plazos de despacho a plaza de los bienes autorizados a importar, en las condiciones fijadas por la Resolución SEDI Nº 56|76.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Yrazu

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha del proyecto industrial correspondiente a la firma Induclor S.M.

RESOLUCION Nº 37

Bs. As., 31|8|83

VISTO el expediente número 44.105|75 Cde. 275, por el que la firma Induclor S.M. solicita se autorice la prórroga del plazo de la puesta en marcha del proyecto industrial a que se refiere el Decreto número 515 de fecha 5 de marzo de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que la proximidad del vencimiento establecido para la puesta en marcha, no permite prorrogar las autorizaciones de los despachos a plaza otorgados oportunamente.

Que, por ende, y a efectos de evitar mayores perjuicios en el avance en la ejecución del proyecto, cabe la ampliación del término establecido para la puesta en marcha por un plazo que permita el ingreso al país de los bienes necesarios para concretar la instalación industrial de la beneficiaria.

Que de esta forma la Dirección Nacional de Contralor Industrial podrá fijar nuevas fechas de vencimiento de los respectivos despachos a plaza, según lo autoriza la Resolución SEDI Nº 56 del 20 de enero de 1976.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541, del 16 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria y Minería Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 1º de agosto de 1984, el plazo establecido para la puesta en marcha del proyecto industrial comprendido en el Decreto número 515 de fecha 5 de marzo de 1979, correspondiente a la firma Inducior S.M.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Contralor Industrial procederá, según sea necesario, a extender los plazos de despacho a plaza de los bienes autorizados a importar, en las condiciones fijadas por la Resolución SEDI Nº 56/76.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Yrazu

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

CONTRATOS CESION DE DERECHOS SOBRE OBRAS PUBLICADAS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 1983

199.904 — 7|3|1983 — Alejandra Rosa Correas a favor de editorial Kier S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Misterios Egipcios, 4ª edición, de José Alvarez López, de la cual es propietaria.

199.905 — 7|3|1983 — Alejandra Rosa Correas, a favor de Editorial Kier S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: El Hatha Yoga y la Ciencia Moderna, 2ª edición, de José Alvarez López, de la cual es propietaria.

200.132 — 8|3|1983 — Carlos A. Valle a favor de Asociación Ediciones La Aurora, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Fe en Tiempos Difíciles, de la cual es autor.

201.102 — 11|3|1983 — Elsa Bergada Mugica a favor de Librería Hachette S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Matemática y Cálculo para todos, de la cual es directora de la Colección.

201.103 — 11|3|1983 — Teodora Adalme —Elsa Bergara Mugica y Haydee Julia García Campra y María Teresa Solanas a favor de Librería Hachette S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Matemática y Cálculo Pa Todos, primer grado, Libro del Alumno, de la cual son autoras.

201.104 — 11|3|1983 — Elsa Bergada Mugica, Teodora Adalme, Haydee Julia García Campra y María Teresa Solanas a favor de Librería Hachette S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Matemática y Cálculo Para Todos, 1er. grado, Libro del Profesor de la cual son autoras.

201.105 — 11|3|1983 — Ana María Zubieta a favor de Librería Hachette S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Roberto Arlt, de la cual es autora.

201.489 — 16|3|1983 — Andrés Servín a favor de: Asociación Hijas de San Pablo cediendo todos los derechos de edición de la obra: Catecumenado, Nacer de Nuevo, de la cual es autor.

201.679 — 17|3|1983 — Gabriel García Marquez a favor de Editorial Sudamericana S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Crónica de una Muerte Anunciada, de la cual es autor.

201.680 — 17|3|1983 — Fred Mustard Stewart a favor de Editorial Sudamericana y|o Asociados, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Century de la cual es autor.

201.681 — 17|3|1983 — Gabriel García Marquez a favor de Editorial Sudamericana S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Relato de un Náufrago, de la cual es autor.

201.825 — Basic Books Inc. a favor de Amorrortu Editores S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Ego Psychology and the Psychoses, compaginada por Paul Federn, de los cuales son propietarios.

201.826 — 18|3|1983 — Jay Haley a favor de Amorrortu Editores S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Abandonando el Hogar, de la cual es el autor.

201.827 — 18|3|1983 — Cloe Madanes a favor de Amorrortu Editores S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Terapia Familiar Estratégica, de la cual es autora.

201.828 — 18|3|1983 — Bernardo Kononovich a favor de Amorrortu Editores S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Psicodrama Comunitario con Psicóticos, de la cual es autor.

201.829 — 18|3|1983 — Ricardo Malfe a favor de Amorrortu Editores S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Fantasmata, de la cual es autor.

201.830 — 18|3|1983 — David Liberman, Irene Miravent, Ruth Fernández Bravo de Podetti y Mario Waserman a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Semiótica y Psicoanálisis Infantil, de la cual son autores.

202.112 — 22|3|1983 — Roberto De Vittorio a favor de Editorial Barry Com. Ind. S.R.L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Método Fácil para Flauta Dulce, de la cual es autor.

202.470 — 24|3|1983 — Winston Graham a favor de Javier Vergara Editor S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Al Caer la Cortina, Cordelia y Retrato de Mujer, de las cuales es autor.

202.471 — 24|3|1983 — Linder AG a favor de Javier Vergara Editor S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: El Paso del Tiempo, de Eric Ambler, de los cuales son propietarios.

202.472 — 24|3|1983 — Victoria Holt a favor de Javier Vergara Editor S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: La Novia de Pendorric, La Leyenda de la Séptima Virgen y El Sueño de Kirkland, de las cuales es autora.

202.473 — 24|3|1983 — Warner Books Inc. a favor de Javier Vergara Editor S. A., cediendo todos los derechos de edición de las obras: Su Luminoso Esplendor, Amor Imprudente, y Amor Audaz, de Valerie Sherwood, de los cuales son propietarios.

e. 5|9 Nº 7.709 v. 5|9|83

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones: órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos: acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 Buenos Aires

1º DE AGOSTO DE 1983

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

222.940 — Pregón de Ramírez — número 926|33 — E. R. Ramírez VI|83.

222.941 — Chispa — Nº 2.955|63 — Bs. As. VII|83, fojas.

222.942 — Gaceta Marinera — Nº 500|01 — Bs. As, VII|83 Pto. Belgrano.

222.943 — Voz Evangélica — Nº 86 — S. Fe VII|83 Humboldt. Esperanza.

222.944 — Boletín Mensual de la Asociación de Ganaderos y Agricultores — Nº 445 — Bs. As. VII|83 — B. Blanca.

222.945 — Campo y Ciudad — Nº 26 — Villa María VII|83 — Cba.

222.946 — El Correo de Firmat — número 3.664|67 — Firmat VII|83.

222.947 — Progresos en Cardiología Práctica — vol. 3 — Nº 6 — Bs. As. Cap. VII|83.

222.948 — Freyre Social — Nº 512 — Freyre — Cba. VII|83.

Editados por "Inti" — Bs. As.: de autor: Anónimo:

222.952 — Cargas y Sobrecargas Gravitatorias para el Cálculo de las Estructuras de Edificios — VII|82 (CIRSOC 101).

222.953 — Acción del Viento sobre las Construcciones — a VII|82 (CIRSOC 102).

222.954 — Acción Dinámica del Viento sobre las Construcciones — VII|82 — (CIRSOC 102-1).

222.955 — Acción Térmica Climática sobre las Construcciones — VII|82 — (CIRSOC 107).

222.956 — Estructuras Livianas de Acero VII|82 (CIRSOC 303).

222.957 — Proyecto, Cálculo y Ejecución de Estructuras de Aceros para Edificios — VII|82 — (CIRSOC 301).

Editados por "Inti" — Bs. As.:

222.958 — Comparación entre los Métodos Air-Flow y Sciro-Sonic para la Determinación de Finura de Lana Sucia — auts. Nilda Varela - Walter H. Klopsch, y|o — V|83.

222.959 — Caracterización y Tratamiento de los Efluentes Líquidos de la Industria de Elaboración de Jugo Concentrado de Manzana — auts. Carlos A. Citta - Rolando J. Magliotto, y|o — II|83.

222.960 — Informe Nº 19· Aspector Termodinámicos de las Racciones del Silicio en el Alto Horno — aut. Carlos R. Oldani — I|83.

222.961 — Supersición de Acciones (Combinación de Estados de Carga) — aut. Anónimo — (CIRSOC 105) — VII|82.

222.962 — Fundamento de Cálculo para los problemas de Estabilidad del Equilibrio en las Estructuras de Acero — CIRSOC 302 — aut. Anón. — VII|82.

222.963 — Acero para Hormigón Armado con $Bs = 500\frac{MN}{m2}$ y $Bs = 600\frac{MN}{m2}$ aut. Anón. — (CIRSOC 201-1) VII|82.

222.964 — Acción de la Nieve y del Hielo sobre las Construcciones — aut. Anón. — (C 104) VII|82.

222.965 — Cubiertas 1 - Casa Partes — catálogo — aut Anónimo — edt. Inti — Bs. As XII|82.

222.975 — El Delta y su imagen — aut. Edit.: Héctor Prado — 2º ed. — Bs. Aires VII|83.

Editados por "Edt. Universitaria" Bs. As.

222.979 — Nulidades Procesales — 2º ed. ampl. — aut. Luis A Rodríguez — Bs. Aires I|83.

222.980 — Responsabilidad Profesional de los Médicos — aut. Arturo Ricardo Yungano - Jorge D. López Bolado, y|o — XI|82.

222.981 — Ley de Contrato de Trabajo — coment.|anot. — aut. Miguel A. Sardegna — aut. orig. Anón. — IX|82.

222.987 — Del otro lado del paraíso — aut. Carmen Vignoni — edt. Edic. Botella al Mar — Bs. As VII|83.

223.027 — Actualidad Educativa — bimestr. — a. 1 — nº 1 — prop. Dir. María de los Angeles Martines. — Bas. Cap. VII|83.

223.028 — La Voz de Constitución — quincen. — a 1 — nº 2 — prop Horacio Cuardielli — dir. "Manantial" (Horacio Cardielli) — Bas. Cap. VII|83

223.029 — Sin cortes — mens. — a. 6 — nº 28 — prop. Escuela Cinematográfica Americana — dir.: Juan José Minatel La Scala. — Bas. Cap. VI|83

223.030 — Semanario Visión — semanal — a. 1 — nº 1 — prop. Dir. Aldo Alvarez. — Chubut Trelew VI|83.

223.032 — Tiempo Latinoamericano — mens. — a 1 — nº 4 — prop. Juan Carlos Molina — Abud Máximo Layus, y|o — dir. Juan Carlos Molina — Cba. III|83

223.031 — Gacetilla Informativa — mens. — nº 135 — prop. Asociac. Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola. — dir.: Marcelo M. Llambías. — Bas. VII|83 Lanús Oeste.

223.038 — Macedonio Fernández, sus ideas políticas y estéticas — aut. José Isaacson — edt. Edit. Belgrano — Bas VIII|83.

223.065 — Reparación y Ajuste de Automóviles. Citroen 2 CV - Citroën 3 CV — aut. José Fernández Pinto. — edt. — Cosmopolita — Bas. IV|82.

223.086 — Almafuerte y mis discursos — aut. Julio César Mastay. — (y editor) — Bas. V|83.

Discos.

Editados por "Sicamericana" — Bas. VII|83:

222.999 — Nº 32.909-7: Y te daré, y|o — (F. Acosta) — Int. Bacara.

223.000 — Nº SAI 75.151-1: Desde el ring y|o — (W. Morgan) y|o — Int. Peace Pushers.

223.001 — Nº 77.948-5: Broadway lleno de luces, y|o — auts. var. — Int. Autobus.

223.003 — Nº 2686-6: Ellas por ellas, y|o — auts. var. — Int. Malvaho.

223.004 — Nº 2683-7: Un amor sin corazón, y|o auts. var. — Int. Cuarteto Impala.

223.005 — Nº 50-14669-4: Como el primer día, y|o — aut. Int.: Alberto Cortés — auts. varios.

223.006 — Nº 14.668-1: Der da da — y|o — auts. var. — Int. Pink Project.

223.007 — Nº 13.266-8: No volveré a hablar de amor — y|o — auts. var. — Int. Chucho Avellanet.

223.008 — Nº 14.664-9: Mi único y verdadero amor, y|o — auts. var. — Int. Fausto Papetti.

223.009 — Nº 13.267-1: Carrero, y|o — aut. e Int.: Daniel Viglietti.

Para publicar de nuevo en el Boletín Oficial:

198.534 — (del 25|2|83) — Sucesos de antaño — aut. y Edit.: Carlos A. Quiroga Cabrera. — San Luis, V|82 — Mercedes.

e.5|9 Nº 7.700 v.5|9|83

2 DE AGOSTO DE 1983

223.101 — Revista que hacemos — Bs. As. — Capital Federal — VII|83.

223.102 — La palabra Ucrania — número 2.530|46 — Bs. As. — Capital Federal — VII|83.

223.103 — Boletín de oración — Nº 9 — Bs. As. — Capital Federal — VII 83.

223.104 — Séptima jornada — Nº — La Banda — VII|83.

223.105 — Semanario — Nº 1.847|50 — Bs. As. — VII|83 — Campana.

223.106 — La trastienda — Nº 85|88 — Neuquén — Cap. — VII|83.

223.107 — Educadores — Nº 6|7, y|o — Bs. As. — VI|83 — La Plata.

223.108 — Diario Jornada — Nº 9.870|95 — Chubut — VII|83 — Trelew.

223.109 — El sendero de luz — Nº 34 — San Luis — VII|83.

223.110 — La hoja de Escobar — número 139|22 — Escobar — VII|83 — Bs. As.

Inscriptas

223.111 — La niña de los ojos de cristal — aut. Olga Ferri — Repres. en Sala del Colegio Marín — Bs. As. — IV|83 — San Isidro.

223.112 — Mil flores y un pirata — Mús Eduardo José Galluzzi — Ejecutada en Sala Manzana de las luces — Bs. As. — Capital Federal — IV|83.

223.149 — El payaso — pantomima — Letra y edit.: Elena Lía Palau — Bs. As. — VII|83.

223.253 — Sidefcoop — Nº 20 — semestral — prop. Dir.: Juan Carlos Bañaños — Bs. As. — Capital Federal XII'82.

223.155 — Vibraciones íntimas — aut. y Edit: Margarita D'Agostino — Santa Fe — V|82 — Rosario.

223.158 — La prensa médica uruguaya — bimestr. — Nº 1 — prop. — La Prensa Médica Argentina S. R. L. — dir.: Horacio Gutiérrez Blanco — Bs. As. — Capital Federal — III|83.

223.159 — Epoca — mens. — a. 1 — prop. Dir.: Marcos Alfredo Parodi — Carlos Daniel Saavedra — Bs. As. — VII|83 — Capilla del Señor

223.182 — Aerolíneas Argentinas en vuelo —trim. — a. 1 — Nº 2 — prop. Aerolíneas Argentinas — dir.: Juan Bautista Iribarne — Bs As. — Capital Federal — IX'83.

223.231 — La vida espiritual — id. Esloveno — mens — Nº 7 — prop. y Dir.: Antonio Orehar — Bs. As. — Capital Federal — VII,83.

Películas publicitarias Producidas por: Catu Cine Animación S.A. — de Autor Anónimo:

223.287 — Fantasía — dir.: Jorge Martín — (Proartel) — Bs. As. — V|83.

223.289 — Momentos — dir.: Jorge Martín — (Proartel) — Bs. As. — V|83

223.290 — Comunicación — dir.: Jorge Martín — (Proartel) — Bs. As. — V 83

223.291 — Sencibilidad — dir.: Jorge Martín — (Proartel) — Bs As. — V 83

223.292 — Identidad — dir.: Jorge Martín — (Proartel) — Bs. As. — V|83.

223.288 — Liberación — dir.: Jorge Martín — (Proartel) — Bs. As. — V 83.

223.148 — El payaso — pantomima — Mús y Edit.: Elena Lía Palau — Bs As. — VII|83.

e.5|9 Nº 7.701 v.5|9|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s. 1.000 Nº 629.677, con cupón Nº 4 siguientes adheridos

Buenos Aires, 23 de agosto de 1983.

$a 440 e. 5|9 Nº 69.665 v. 4|10|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por tres (3) días al señor GONZALO MONTILLA, Libreta de Enrolamiento Nº 8.068.643, estado civil casado, profesión agricultor con último domicilio conocido en la calle Laprida 358, San Miguel de Tucumán, para que comparezca en el sumario Nº 681, Expte. 100.629/77 que se le sustancia de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nro. 19.359, texto según Ley 22 338 y solidaridad prevista en el artículo 2º, inc. f), "in fine", de la Ley Nº 19.359, texto según Ley Nº 22.338 en el Departamento de Sumarios de Cambio de esta Institución, Cerrito 264, piso 2º, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y continuar la causa en ese estado Publíquese por un (1) día.

e. 5|9 Nº 7.692 v. 5|9|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por tres (3) días al señor DAVID HERZBERG (C.I.P.F. Nº 3.389.665) para que comparezca en el Sumario 655, Expte. 936/76, que se le sustancia de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 19.359 en el Departamento de Sumarios de Cambio de esta Institución bajo apercibimiento de declararlo rebelde y continuar la causa en ese estado. Publíquese por un (1) día

e. 5|9 Nº 7.693 v. 5|9|83

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

En el Sumario Contencioso Nº S.C. 42. 80.0168, caratulado: "MARTIN, J. OSVALDO y otros s/Inf. Art. 187 de la Ley de Aduana T.O. 1962"; se ha dispuesto declarar en rebeldía a las personas de Edgardo Marcelo De Souza, C.I. Pol. Fed. Nº 7.248.539; Raúl Sosa, C.I. Pol. Fed. Nº 8.248.431; Osvaldo Julio Martín, C.I. Pol. Fed. Nº 4.830.565; Florencio Martín L.E. 1.491.808; Héctor José Martín L.E. Nº 4.747.322, quienes podrían ejercer derecho sobre estas actuaciones, debiendo continuar las mismas su curso aún sin sus intervenciones, de conformidad a lo ordenado por el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Poner a disposición de las partes las presentes actuaciones, por el término de 6 (seis) días, en la Sección Sumarios de esta dependencia Aduanera para la producción del alegato de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1110 del Código Aduanero (Ley 22.415). Comunicar asimismo que en aplicación del Art. 439 del Código Aduanero, esta Administración procederá a la subasta y|o comercialización de los automotores secuestrados. Firmado: Lorenzo M. San Martín, Administrador Aduana de Paso de los Libres.

e 5|9 Nº 7.681 v. 5|9|83

En el Sumario Contencioso S.C. 42. 80.0183 caratulado: "DE ARMAS, JORGE MANUEL y otros s|Inf. Art. 187 del Cód. de Aduana" se ha dispuesto declarar en rebeldía a las personas de Carlos Victorio Ortiz L.E. 4.269.243; Luis Carlos Expósito, D.N.I. 10.369.548; Francisco Texeira Pinto, C.I. 289.109.740|87 expedida en la República Federativa del Brasil; Valdo Guimaraes Rodríguez, C.I. 066.521. 400|63 expedida en la República Federativa del Brasil y Cacirio Arruda Da Rosa, C.I. 1.012.769.800 expedida en la República Federativa del Brasil, quienes podrán ejercer derecho sobre estas actuaciones, debiendo continuar las mismas su curso, aún sin sus intervenciones, de conformidad a lo ordenado por el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la Sección Sumario, por el término de 6 (seis) días, pónganse a disposición de las partes las presentes actuaciones para la producción del alegato dispuesto por el Art. 1110 del Código Aduanero (Ley 22.415). Firmado: Lorenzo M San Martín, Administrador Aduana de Paso de los Libres.

e. 5|9 Nº 7.682 v. 5|9|83

En el Sumario Contencioso Nº S|C| 42.80.0199 caratulado "ROSSI VICTOR JUAN — CABREIRA, PAULO ROBERTO — RUSELL, JORGE EDUARDO; LATORRE, LUIS ALBERTO y otros s| inf, art. 187, Ley de Aduana", se ha dispuesto declarar en rebeldía a las personas de Luis Alberto Latorre, L. E. Nro. 4.739.971; Paulo Roberto Cabrira, C. I. Nº 3.009.421.375 expedida en la República del Brasil; María Eva Silva Simoes, R.G. 0.805.727 expedida en la República del Brasil; Artursmartins Pinheiro Filho, C. I. 2.001.057.351 expedida en la República del Brasil; Wener Joao Fuhrmain, C. I. 1.914 312; Antonio Pedruzzi, C. I. Nº 1.941.318; Antonio Osvaldo Valori, D.N.I. 11.275.158; Jorge Eduardo Russell, L. E. 4.750.376 y a Víctor Juan Rossi, L. E. 4.719.722, quienes podrían ejercer derecho sobre estas actuaciones, debiendo continuar las mismas su curso, aún sin sus intervenciones, de conformidad a lo ordenado por el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Asimismo se dispone poner a disposición de las partes, las presentes actuaciones por el término de 6 (seis) días en la Sección Sumarios de esta Dependencia Aduanera, para la producción del alegato dispuesto por el Art. 1110 del Código Aduanero (Ley 22.415). Comunicar además que en aplicación de los Art. 437 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415) se procederá a la comercialización y|o subasta de las mercaderías secuestradas. Firmado: Lorenzo M. San Martín, Administrador Aduana de Paso de los Libres.

e. 5|9 Nº 7.683 v. 5|9|83

En el Sumario Contencioso Nº S C. 42.81.0183 caratulado "Ricardo Rocamora, Jorge L. Verzellezi Toledo, Sebastián Julio Bonanno s/inf. art. 187, Ley de Aduana"; se ha dispuesto correr vista de lo actuado a JORGE LUIS VERZELLEZI TOLEDO de acuerdo al Art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) El término que se fija esta vista es de 10 (diez) días para hacer su defensa, hacer valer sus derechos, ofrecer o pedir pruebas y de no ser así decaerá su derecho para hacerlo más adelante. De no contestar la vista en término se decretará su rebeldía conforme al Art. 1005 del Código Aduanero, imponiéndosele en caso de condena, además de la posible multa y comiso, el pago de los tributos aduaneros, los que hasta la fecha alcanzan a la suma de $ 3.052,27 los que serán actualizados a la fecha del fallo, salvo que opte por afianzar tal importe a las resultas del Sumario. En el mismo período deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta dependencia aduanera, sita en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, conforme a los Arts. 1001 y 1003 del Código Aduanero (Ley 22 415) y de no hacerlo se fijará el mismo en el asiento de esta Aduana y se establece como días de notificación automática los martes y viernes hábiles o siguientes en caso de ser hinhábiles alguno de ellos en el horario de 8 a 11 horas en la Sección Sumarios de acuerdo al inc. g) del Art. 1013 del Código Aduanero (Ley 22.415). Asimismo se le da aviso que vencido el plazo anteriormente acordado, con el objeto de evitar deterioro y desvalorización, esta administración ordenará la comercialización y|o remate de las mercaderías secuestradas, depositándose en cuenta Administración el importe que se obtenga de dicho acto sujeto a las resultas de la causa (Art. 437 y concordantes del Código Aduanero, Ley 22 415). Firmado: Lorenzo M. San Martín, Administrador Aduana de Paso de los Libres.

e. 5|9 Nº 7.684 v. 5|9|83

Secretaría de Agriculture y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Notifica a la firma Aco-Agro S.C., que en el expediente Nº 604/83, se dictó el 25|4 83, la resolución "JNG" Nº 24.142 que dispone lo siguiente:

Artículo 1º — Eliminar del Registro de Comerciantes en Granos que al efecto lleva el organismo, a la firma Aco-Agro S.C., inscripción Nº 18.492, domiciliada en Capital Federal, quien fuera suspendida del citado registro por resolución "JNG" Nº 19.930 del 21|12|77. Francisco Vicchio, Prosecretario General, Paseo Colón 367, Capital Federal. Publíquese por tres (3) días.

e. 5|9 Nº 7.674 v. 7|9|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
DISPOSICION Nº 2057

Buenos Aires, 24 de agosto de 1983.

Visto que por disposiciones Nº 1947|83, 1970|83 y 1720|83 se aprobaron los programas de sorteos de lotería correspondientes a los meses de octubre, noviembre y Diciembre del año en curso, y

Considerando:

Que para las jugadas de los días 14 de octubre, 4 de noviembre y 15 y 29 de diciembre próximos, se dispuso realizar los mencionados sorteos con premios de superior importe al resto de las jugadas.

Por ello:

El Presidente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos

Dispone:

Artículo 1º — Las bolillas de premios numeradas del 1 al 20. equivaldrán a los importes, que se detallan en planillas adjuntas y que forman parte integrante de la presente disposición.

Artículo 2º — El número consignado en cada bolilla determinará asimismo, la respectiva ubicación en el extracto de lotería que se confeccione.

Artículo 3º — Efectúense las comunicaciones de práctica y archívese.

Carlos A. Lizarazu

Sorteo del Día 14 de Octubre de 1983

$a 600.000: Bolilla Nº 1
$a 45.000: Bolilla Nº 2
$a 21.000: Bolilla Nº 3
$a 12.000: Bolilla Nº 4
$a 9 000: Bolilla Nº 5
$a 3 600: Bolilla Nº 6 y 7 (c'u)
$a 2.100: Bolilla Nº 8, 9 y 10 (c|u)
$a 1.800: Bolilla Nº 11, 12, 13, 14 y 15 (c'u)
$a 1 500: Bolilla Nº 16, 17, 18, 19 y 20 (c|u)

Sorteo del Día 4 de noviembre de 1983

$a 480.000 Bolilla Nº 1
$a 36.000 Bolilla Nº 2
$a 18.000 Bolilla Nº 3
$a 9 000. Bolilla Nº 4
$a 6.000: Bolilla Nº 5
$a 3.000: Bolilla Nº 6 y 7 (c|u)
$a 1.800 Bolilla Nº 8, 9 y 10 (c|u)
$a 1.500 Bolilla Nº 11, 12, 13, 14 y 15 (c|u)
$a 1 200: Bolilla Nº 16, 17, 18, 19 y 20 (c|u)

Sorteo del día 15 de diciembre de 1983

$a 4.000.000: Bolilla Nº 1
$a 300 000: Bolilla Nº 2
$a 200 000: Bolilla Nº 3
$a 100 000 Bolilla Nº 4
$a 75 000 Bolilla Nº 5
$a 30.000. Bolilla Nº 6 y 7 (c'u)
$a 20 000 Bolilla Nº 8, 9 y 10 (c'u)
$a 10.000 Bolilla Nº 11, 12, 13, 14 y 15 (c u)
$a 5 000: Bolilla Nº 16, 17, 18, 19 y 20 (c'u)

Sorteo del día 29 de diciembre de 1983

$a 2 000.000: Bolilla Nº 1
$a 150 000 Bolilla Nº 2
$a 100.000: Bolilla Nº 3
$a 50 000 Bolilla Nº 4
$a 25.000: Bolilla Nº 5
$a 20.000: Bolilla Nº 6 y 7 (c'u)
$a 10 000: Bolilla Nº 8, 9 y 10 (c|u)
$a 5.000: Bolilla Nº 11, 12, 13, 14 y 15 (c|u)
$a 2.500: Bolilla Nº 16, 17, 18, 19 y 20 (c u)

e 5|9 Nº 7.675 v. 6|9 83

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
SINTESIS RESOLUCION INAM:

Por Resolución Nº 677 del 10|8|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines "4 de Junio", de la ciudad de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza y apruébanse el Estatuto Social y los Reglamentos Generales, Sepelio, Turismo, Ordenes de Compra, Servicios Médicos Asistenciales, Proveeduría, Farmacia, Servicio Profesionales.

Por Resolución Nº 678 del 10,8|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual Empleados Municipales de Pergamino de la ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires y apruébase el Estatuto Social.

Por Resolución Nº 679 del 10,8|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual 'San José" de la localidad de Estación Calchin, Provincia de Córdoba y apruébanse el Estatuto Social y las modificaciones del mismo.

Por Resolución Nº 692 del 18|8|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como entidad mutual al Círculo Mutual de Amigos, Social y Deportivo "Defensores de Brown", de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y se declara en estado de disolución y liquidación Designando Liquidador de la entidad al Profesor D. Jorge Oscar de la Cámara (C.I. número 3.340.609), con domicilio en José María Moreno 1096, 1º piso, Depto. "D", el que realizará su cometido, conforme a la Resolución Nº 248 - INAM.

Por Resolución Nº 693 del 18|8'83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como entidad mutual a la Caja Protección y Ayuda Personal Compañía Nobleza de Tabacos, de la Capital Federal y se la declara en estado de disolución y liquidación. Designando como Liquidador de la entidad a la Arquitecta Doña Eulalia Isabel Aznarez (C.I. Nº 3.582.844), con domicilio en Avenida Pueyrredón 1885, 7º piso, de esta ciudad, la que realizará su cometido, conforme a la Resolución Nro. 248|73 - INAM.

Por Resolución Nº 694 del 19|8|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza y reconoce como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual Metalúrgia de Tierra del Fuego de la ciudad de Río Grande, Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, y apruébanse el Estatuto Social y los Reglamentos de Farmacia y Proveeduría.

Por Resolución Nº 695 del 22|8|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la Federación de Asociaciones Mutuales "24 de Mayo" del Personal de las Telecomunicaciones, Encotel y Radiodifusión de la República Argentina de la Capital Federal. Retirando la autorización para funcionar como entidad mutual y como persona jurídica.

Por Resolución Nº 696 del 22|8|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como asociación mutual a la entidad Asociación Mutual Italianos Unidos de la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 705 del 22|8|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la Resolución INAM Nº 582 del 18 de junio de 1981 por la que se retiró la autorización para funcionar y se le canceló la inscripción del Registro a la Asociación Mutual Libertad de la Capital Federal. Manteniendo el número de matrícula 500 de la Capital Federal a la citada entidad, debiendo ratificar en la próxima asamblea que realicen la consideración de los ejercicios cerrados el 30 de junio de los años 1977|82, y cumplimiento del Art. 18 de la Ley Nº 20.321.

Por Resolución Nº 708 del 22|8|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual "Ing. Luis A. H ergo" de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 709 del 2|8 83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación de Ayuda Mutua Empleados de la Cervecería Palermo de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 712 del 22 8 83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Mutual de Trabajadores Camioneros de Tucumán, de la ciudad de San Miguel de Tucumán y apruébanse el Estatuto Social y el Reglamento del Servicio de Ordenes de Compra

Por Resolución Nº 713 del 22 8.83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual Contaduría General de la Provincia de la ciudad de San Miguel de Tucumán y apruébanse el Estatuto Social y el Reglamento de Ordenes de compra.

Por Resolución Nº 714 del 22|8|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual del Personal de las Empresas de Servicios y de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires (AMPEMER) con sede en la Capital Federal y apruébanse el Estatuto Social y los Reglamentos de Subsidios por Fallecimiento, Nacimiento y Adopción, Casamiento.

e. 5|9 Nº 7.69- v. 5|9|83

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, notifica que por Resoluciones Nros. 221|83, 471|83, 2 83, 26|83, 112|83, 163|83, 164|83, 167|83, 184 3, 199|83, 191|83, 204|83, 209|83, 211|83, 233|83 y 234|83 respectivamente, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades cooperativas: Comahue Cooperativa Limitada de Provisión de la Industria Plástica, Matrícula Nº 7859, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata; Cooperativa Regional de Consumo, Vivienda y Provisión de Servicios Turísticos "El Sol" Limitada, Matrícula Nº 9015, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; Cooperativa Popular de Consumo y Vivienda "Aguas Corrientes" Limitada, Matrícula Nº 8849, con domicilio legal en la Ciudad de Necochea; Cooperativa Agropecuaria de Consumo Juan de Garay Limitada, Matrícula Nº 3.227, con domicilio legal en Juan N. Fernández, Partido de Necochea todas de la Provincia de Buenos Aires; Cooperativa Tealera de Campo Viera Limitada, Matrícula Nº 4.965, con domicilio legal en Campo Viera, Departamento de Oberá, Provincia de Misiones; Cooperativa Obrera de Recibidores, Apuntadores y Afines Limitada, Matrícula Nº 5856, con domicilio legal en la Ciudad de Necochea, Partido del mismo nombre; Cooperativa de Trabajo Alto Laferrere Ltda., Matrícula Nº 8278, con domicilio legal en Laferrere, Partido de La Matanza; Cooperativa de Trabajo Gastronómica Limitada, Matrícula Nº 9005, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; Cooperativa de Provisión, Vivienda y Crédito de Fabricantes de Muebles e Industriales de la Madera y Afines Limitada, Matrícula Nº 5573, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; Cooperativa de Patrones de Talleres de Calzado de Mar del Plata Limitada, Matrícula Nº 6361, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; Cooperativa de Trabajo Argentina de Construcciones Limitada, Matrícula Nº 7873, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; Cooperativa Agropecuaria de Garre Limitada, Matrícula Nº 3804, con domicilio legal en Garré, Partido de Guaminí, todas de la Provincia de Buenos Aires; Cooperativa de la Educación Limitada, Matrícula Nº 5858, con domicilio legal en la Ciudad de Mercedes, Provincia de San Luis; Cooperativa de Transportes "Tomás Godoy Cruz" Limitada, Matrícula Nº 2090, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Mendoza; Cooperativa Agropecuaria "La Loma" Limitada, Matrícula Nº 7261, con domicilio legal en Paraje La Loma del Pueblo de El Paraíso, Departamento Pilcomayo, Provincia de Formosa y Sociedad Cooperativa Obrera del Transporte Nueva Explanada

Limitada, Matrícula Nº 7267, con domicilio legal en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, respectivamente. Contra la medida impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759|72), son oponibles los siguientes Recursos: Revisión (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b); c) y d) —30 días—, Ley Nº 19.549). — Reconsideración (artículo 84, Decreto Nº 1759|72 —10 días—). Jerárquico (artículo 89, Decretó Nº 1759|72 —15 días—) y Aclaratoria (artículo 102, Decreto Nº 1759|72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio, en razón de la distancia, de siete (7) días a la cooperativa radicada en la Provincia de Mendoza y a la radicada en la Provincia de Formosa, de seis (6) días a la entidad domiciliada en la Provincia de Misiones; de cuatro (4) días a la cooperativa de la Provincia de San Luis; de tres (3) días a las entidades con domicilio en la Ciudad de Necochea y a la radicada en Garré, Partido de Guaminí de la Provincia de Buenos Aires y de dos (2) días a las cooperativas ubicadas en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyredón de la Provincia de Buenos Aires.

e. 5|9 Nº 7.676 v. 7|9|83

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Act. 12.219|83

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23, del Decreto-Ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 28 del doctor Luis Gaibrois, correspondientes a los años 1932 y 1972.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés que les asiste.

e.5|9 Nº 7.679 v.7|9|83

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Act. Nº 12.220|83

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23, del Decreto-Ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 19 del doctor Eduardo Coll, correspondientes a los años 1953 a 1972.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés que les asiste.

e.5|9 Nº 7.678 v.7|9|83

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Ced. Act. Nº 13.221|83

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23, del Decreto-Ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 8 del doctor Hernán Marco Secretaría Nº 15 del doctor Juan C. Vera Ocampo correspondientes a los años 1950 a 1973.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés que les asiste.

e.5|9 Nº 7.677 v.7|9|83

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica a los señores, CARLOS NIETO, PATRICIA LUGONES, DANIEL IOSA, MIGUEL FRIAS EDUARDO PERONDI, HUGO BASSETI y EUCLIDES CORONEL que por resolución nº 1.846|83 (juicio de responsabilidad nº 487|79) los declara deudores del fisco por las sumas de Ochocientos setenta y un pesos argentinos con ochenta y tres centavos ($ 871,83), Mil trescientos siete pesos argentinos con setenta y siete centavos ($a 1.307,77), Seiscientos setenta y nueve pesos argentinos con setenta y un centavos ($a 679,71), Quinientos ochenta y seis pesos argentinos con setenta y cuatro centavos (586,74), Seiscientos diecisiete pesos argentinos con cinco centavos ($a 617,05), Novecientos setenta y cinco pesos argentinos con catorce centavos ($a 975,14), y Trescientos veinticinco pesos argentinos con cuatro centavos ($a 325,04) respectivamente, con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y los emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 5|9 Nº 7.685 v. 7|9|83

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por Veinte (20) días a DANTE CAYETANO FIORENTINO para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 1040|82 bajo apercibimiento legal. — Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e. 5|9 Nº 7.686 v. 7|9|83

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por Veinte (20) días a JUAN CARLOS NIEVAS para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 1014|82 bajo apercibimiento legal. — Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e. 5|9 Nº 7.687 v. 7|9|83

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por Veinte (20) días a JORGE ALBERTO GONZALEZ para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 885|82 bajo apercibimiento legal. — Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e. 5|9 Nº 7.688 v. 7|9|83

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor ROBERTO OSCAR LIMA que por resolución nº 1938|83 (juicio de responsabilidad nº 892|82) lo declara deudor del fisco por la suma de Seis mil novecientos un pesos argentinos con veintiseis centavos ($a 6.901,26), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 5|9 Nº 7.689 v. 7|9|83

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 1.000 Nros. 1.072.810 y 1.129.475, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 440.— e 19|8 Nº 67.523 v. 19|9|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 10.000 Nos. 1.633.838; 1.633.839; 1.633.840; 1.633.841; 1.633.842, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 5 de julio de 1983.

$a 550 e. 25|8 Nº 63.392 v. 23|9|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|7 al 15|8|83.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 5.000 Nº 1.398.495, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$a 440 e. 1º|9 Nº 69.391 v. 30|9|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 del empréstito "Bonos Externos 1981" de u$s 50,50 Nros. 343.845|851.

$a 308 e. 1º|9 Nº 64.885 v. 30|9|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del [illegible] al 29|8|83.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 2.647.131|134, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1983.

$a 420 e. 16|8 Nº 67.197 v. 14|9|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 3 de "Bonos Externos 1982 de u$s. 23,95 Nros. 2.391.064|072; 2.426.316; 2.464.912; 2.473.421; 2.493.473|480; 2.494.004|009 y 2.494.306|315; de u$s. 47,90 números 2.662.324|333, 2.662.621|635, 2.818.820|821; 2.834.295|300 y 2.897|109 y de u$s. 239,50 Nros. 1.360.231; 1.361.865; 3.023.944|945; 3.030.421; 3.057.709|710; 3.063.622; 3.069.386 y 3.090.726|728.

$a 840 e. 10|8 Nº 66.504 v. 8|9|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s. 1.000 Nº 607.335, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 26 de julio de 1983.

$a 440 e. 4|8 Nº 65.597 v. 5|9|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ACOSTA, Carlos Alberto
ARAUJO, Miguel Osvaldo
AYALA, Leandro Hipólito
CLASSIO, Juan Jacinto
DOMINGUEZ, José Gabriel
D'ANGELO, José Oscar
FERRERO, Ancelmo Antonio
JEREZ, Alberto Oscar
Mamani, Lino
MIÑO, Ramón de Jesús
PERALTA, Lister Ramón
ROBLES, Alfonso Antonio
RAMIREZ, Mario Antonio
GARCIA, Oscar Balbino
PAILLACAR, José Termisto.

e. 31|8 Nº 7.557 v. 13|9|83

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ANTONA, Hugo
ARREDONDO MARTINEZ, José
BATTAGLIA, Nuncio
BENITEZ, Heracleo
JUAREZ, Segundo Bonifacio
LOPEZ SATURNINO, Miguel
MORAVISKI, Vicente José

e. 25|8 Nº 7.369 v. 7|9|83

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 14 de setiembre de 1983:

Nº 132 — Expediente Nº 30.674, por la provisión de "válvulas y accesorios de acero inoxidable".
Hora: 14 (catorce).

Nº 133 — Expediente Nº 30.686, por la provisión de "registradores y accesorios para consola de radioprotección".
Hora: 14.30 (catorce y treinta).

Nº 134 — Expediente Nº 30.648, por la "adquisición de una fresadora".
Hora: 15 (quince).

Nº 136 — Expediente Nº 30.571, "lectora-Impresora de microfichas".
Hora: 15.30 (quince y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, 3º piso, Avenida del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 5|9 Nº 7.643 v. 6|9|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.528

Llámase a Licitación Pública Nº 139 por la "locación de los servicios de limpieza de los edificios de Sede Central, Casa Manzanares, Casa Cuba y Casa Monroe".

Apertura: 23 de setiembre de 1983.
Hora: 10 (diez).
Valor del pliego: Dos mil pesos argentinos ($a 2.000).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 5|9 Nº 7.644 v. 14|9|83

Secretaría de Información Pública

LS 83 TV CANAL 9
Licitación Pública Nº 15|83

Apertura: 9|9|83.
Hora: 10.30.
Detalle, Venta Ford Taunus Ghia, modelo 1982, color oro inca, aire acondicionado, única mano, Km. 16.316 reales, excelente estado.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas, en el Departamento de Compras, Gelly 3378, Capital, de 10 a 16.30 horas.

e. 5|9 Nº 7.645 v. 7|9|83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 18|83 para el día 29 de setiembre de 1983, a las 11 horas, por la provisión de: Asesoramiento impositivo.

Por pliegos de condiciones dirigirse a Esta Dirección General, Av. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: $a 200.

e. 5|9 Nº 7.646 v. 14|9|83

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 440|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 19 de setiembre de 1983, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de resina poliester, estalizador, acelerador, etc.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de 8 a 13 horas.

e. 5|9 Nº 7.647 v. 6|9|83

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 439|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 19 de setiembre de 1983, a las 9.30 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de ejes de acero, hélices, bujes, flexibles, filtros de nafta, flexibles, etc.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e 5|9 Nº 7.648 v. 6|9|83

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 438|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 19 de setiembre de 1983, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de tornillos, bulones, tuercas, abrazaderas, burletes de goma, caños, varillas, etc.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 5|9 Nº 7.649 v. 6|9|83

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 435|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 16 de setiembre de 1983, a las 11.30 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de maderas.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 5|9 Nº 7.650 v. 6|9|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 51.641|83

Llámase a Licitación Pública Nº 19480, para la adquisición de 5 máquinas de escribir, según especificaciones del pliego.